

SEÑALES "V" Y OTRAS SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

Actualización a 01 de junio de 2016

SEÑALES "V" EN LOS VEHÍCULOS

Reglamento General de Vehículos y Reglamento General de Circulación

Las señales en los vehículos tienen por objeto "dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en el que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor".¹

Se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

V-1 Vehículo prioritario



Indica que se trata de un vehículo de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente, si se utiliza de forma simultánea con el aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos².

Esta señal, al igual que las demás, se ajustarán en cuanto a sus condiciones técnicas a lo establecido en la reglamentación recogida en el Anexo I del

Reglamento General de Vehículos.

Sin embargo, los conductores de vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios³.

Sólo en los vehículos que tengan el carácter de prioritarios se instalarán aparatos emisores de señales acústicas especiales, siempre que estén debidamente autorizados por el órgano competente en materia de industria.⁴



La utilización de la señal V-1 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo (su instalación afecta a la carrocería)⁵.

La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color

¹ Art. 173.1 RGCir y 18 RGVEh

² Art. 68.2 y 173.2 RGCir

³ Art. 68.2 RGCir

⁴ Art. 11.7 RGVEh

⁵ Anexo XI RGVEh

azul para los vehículos de policía, y de color amarillo auto (anaranjado) para los vehículos de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.

Este dispositivo luminoso se instalará en la parte delantera del plano superior del vehículo, por encima de la luz más alta, o a lo largo del perímetro de la zona más alta de la parte delantera y trasera del vehículo.

En las motocicletas irá situada en la parte trasera, sobre un cabezal telescopico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de ésta o incrustado en la parte delantera y trasera de las motocicletas, sin sobresalir del carenado.

En ningún caso afectará a la visibilidad del conductor, y deberá ser visible en todas las direcciones a una distancia mínima de 50 metros.⁶

Los vehículos de policía, además, podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en el caso de las motocicletas.⁷

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios.⁸

La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estableció en su Base 4^a que “*Las normas de circulación para los vehículos, así como aquellas que por razón de seguridad vial hayan de establecerse para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, se acomodarán a las reglas de la Convención de la Circulación Vial, abierta a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968, y al Acuerdo Europeo, complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971.*”

La Convención de Viena en su versión consolidada de 2006, en su artículo 32.14.a) dispone que **la luz azul sólo se puede utilizar en los vehículos prioritarios**.

La Convención nunca fue ratificada por España por lo que no es obligatorio su aplicación pese a que toda la normativa está inspirada en ella.

La Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial habilitó al gobierno para introducir en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, las modificaciones necesarias con el fin de que **el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul**.

Todavía está pendiente de desarrollo por lo que sí, por ejemplo, un vehículo de bomberos circula con rotativos azules podría ser denunciado y sancionado.

⁶ Anexo XI RGVeh

⁷ Anexo XI RGVeh

⁸ Anexo XI RGVeh



ROTATIVOS AZULES PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS NO ES UN CAPRICHOSO, SALVA VIDAS

Fuente <http://www.circulaseguro.com/ambulancias-y-bomberos-mejor-con-rotativos-azules/>

V-2 Vehículo-obstáculo en la vía

La utilización de la señal V-2 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo⁹.

- a) Se considera que el dispositivo se constituye en elemento constructivo cuando su instalación implica la modificación de la carrocería del vehículo.
- b) Se considera que el dispositivo se constituye en elemento supletorio adicional cuando su instalación no implica una modificación de la carrocería del vehículo.¹⁰

La utilización de la señal V-2 en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supera los 40 kilómetros por hora.

Tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrolleen en la vía las acciones indicadas anteriormente (un servicio, una actividad u operación de trabajo o circulen a menos de 40 km/h). Igualmente tendrán la obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos y de las columnas militares.

Podrá utilizar esta señal todo vehículo (**incluidos los vehículos particulares**) que, **por causa de avería o accidente**, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el párrafo primero.¹¹

La mención "vehículos destinados a obras y servicios" no debe entenderse restringida a la categoría de vehículo especial, sino a todo tipo de vehículo (sea o no especial) que

⁹ Instrucción 07/V-73. Apartado 3 C)

¹⁰ Instrucción 07/V-73

¹¹ Anexo XI RGVeh. Señal V-2

desarrolle en la vía alguna obra o servicio¹². De este modo, **los vehículos con matrícula ordinaria pueden utilizar la señal V-2**.

Así, podrán usar esta señal V-2 vehículos de taller o asistencia, de recogida de basura, vehículos de auscultación de carreteras, de recogida de cadáveres,...¹³



La finalidad de la señal V-2 en estos vehículos no es otra que la de advertir e indicar al resto de usuarios de la vía la situación de riesgo que el propio vehículo genera en un momento determinado, bien por circular a escasa velocidad, bien por encontrarse parado o estacionado efectuando determinados servicios o trabajos en la propia vía¹⁴.

La utilización de la señal V-2, es obligatoria en un vehículo para indicar su posición en la vía o en sus inmediaciones cuando desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.



¹² Instrucción 07/V-73.

¹³ Instrucción 07/V-73.

¹⁴ Instrucción 07/V-73.

Igualmente tendrán obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como **los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas** y otros eventos y de las columnas militares.

En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

La señal luminosa V-2 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65. Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.¹⁵

EL Reglamento CEPE/ONU número 65 **indica que se trata de un dispositivo emisor de luz intermitente** alrededor de un eje vertical. **El haz es giratorio o estacionario intermitente** y cuando sea giratorio, en el aparato visto por encima, el sentido de rotación será el del movimiento de las agujas de un reloj.¹⁶

El concepto "una luz" referido a la V-2 debe ser entendido en sentido amplio, como haz luminoso que indica la situación del vehículo o una parte del mismo. De este modo, deben entenderse dentro del precepto todos aquellos dispositivos que, bajo diversas denominaciones -"puente luminoso", "cascada de luces", - contengan varias luces de color amarillo auto. Asimismo, queda incluido en el concepto el hecho de que el vehículo, por sus dimensiones, deba llevar más de un dispositivo.¹⁷



El concepto "rotativo" no debe ser entendido en sentido restrictivo, comprendiendo por tanto todos aquellos supuestos en que se produce alternancia o destellos en la emisión de la luz en todas direcciones. De este modo, queda incluido dentro del concepto todo dispositivo de luz intermitente, siempre- que se encuentre homologado conforme al Reglamento ECE número 65.¹⁸

¹⁵ Anexo XI RGVeh. Señal V-2 apartado 3)

¹⁶ Reglamento CEPE-ONU nº 65 (BOE 08.06.1992)

¹⁷ Instrucción 07/V-73.

¹⁸ Instrucción 07/V-73.



En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.

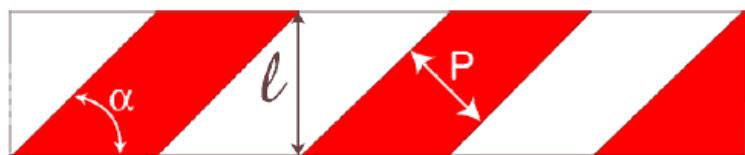
DISPOSICIÓN:

Los vehículos **que tienen obligación** de utilizar la señal luminosa V-2, además **podrán llevar con carácter voluntario** en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán a las siguientes características:

- a. Los distintivos serán de material retrorreflectante con franjas alternas rojas y blancas.
- b. La inclinación de las franjas será de 45° sobre la horizontal; la anchura mínima del distintivo, de 140 mm; y la anchura de las franjas, de 100 mm.
- c. Si las franjas van colocadas en la parte delantera y trasera de los vehículos irán en forma de V invertida desde el centro del vehículo y si están en los laterales, irán en dispuestas en el sentido de la marcha del vehículo.
- d. La superficie mínima de los distintivos en la parte delantera será de $0,16 \text{ m}^2$; en la parte trasera, de $0,32 \text{ m}^2$; y en los laterales, de $0,16 \text{ m}^2$.
- e. Ejemplos:



DIMENSIONES Y FORMA:



a: inclinación de las franjas a 45º

L: anchura mínima del distintivo 140 mm

P: anchura de las franjas 100 mm¹⁹

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-2 en vehículos que no constituyan un obstáculo en la vía por no concurrir las circunstancias que se indican en el apartado 1.²⁰

Convoy (militar): todo grupo de vehículos, constituido al menos por tres unidades, de las cuales dos serán los vehículos señalizadores de cabeza y cola. Estos vehículos de cabeza y cola deberán montar la señal V-2.²¹

Durante los trabajos, **los conductores de vehículos destinados a obras o servicios** utilizarán la señal luminosa V-2:

- a) Cuando interrumpan u obstaculicen la circulación, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si se trata de vehículos específicamente destinados a remolcar a los accidentados, averiados o mal estacionados.
- b) Cuando trabajen en operaciones de limpieza, conservación, señalización o, en general, de reparación de las vías, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si ésta puede suponer un peligro para éstos; los vehículos especiales destinados a estos fines, si se trata de una autopista o autovía, también, desde su entrada en ella hasta llegar al lugar donde se realicen los citados trabajos.²²

Durante la circulación, **los conductores de vehículos especiales** (los tractores agrícolas son vehículos especiales) o en régimen de transporte especial deberán utilizar la referida señal luminosa tanto de día como de noche, siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h. En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.²³



¹⁹ Anexo XI RGVEh. Señal V-2 apartado 4)

²⁰ Anexo XI RGVEh. Señal V-2 apartado 5)

²¹ Anexo III. Grupo IVE) RGCir

²² Art. 71.2 RGCir

²³ Art. 71.2 b) RGCir

Si el vehículo agrícola puede desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano con arreglo a sus características siempre que cumplan las condiciones que señalan en las normas reguladoras de los vehículos, la velocidad máxima en vías fuera de poblado no es la de 40 km/h, sino de 70 km/h. Aunque la mayoría de los tractores y maquinaria agrícola tendrá que utilizar la señal V-2 cuando circule, algunos, al poder superar la velocidad de 60 km/h, no estarán obligados a utilizar siempre esa señal.²⁴

Los vehículos especiales y los vehículos en régimen de transporte especial, además de los dispositivos de señalización que determina el Reglamento General de Vehículos para la categoría del vehículo en cuestión, deberán disponer de señales luminosas V-2 distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal de los vehículos, en sus frontales anterior y posterior.²⁵

V-3 Vehículo de policía

Señaliza un vehículo de esta clase en servicio no urgente²⁶.



Estará constituida por una rotulación, reflectante o no, en los costados del vehículo, que incorpora la denominación del cuerpo policial y su imagen corporativa.

3. Además, podrá llevar:

- Al menos, una línea de contorno longitudinal en material reflectante que se dispondrá por todo el perímetro del vehículo, la cual cumplirá los requisitos especificados para el nivel 2 y será de las siguientes anchuras mínimas:

Vehículos con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg: 7cm.

Vehículos con M.M.A. mayor de 3.500 kg: 10cm.

El color de las citadas líneas de contorno podrá ser cualquiera de los especificados en la tabla de coordenadas cromáticas o combinaciones de los mismos, con la excepción del blanco hacia atrás.

²⁴ Escrito Director General de Tráfico de 23.11.2010

²⁵ Anexo III.4) RGCir

²⁶ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVEh

La ubicación de las líneas de contorno deberá realizarse de modo que se garantice la señalización del vehículo en toda su longitud (laterales) y anchura (trasera y delantera) así como la forma y dimensiones del contorno total en el caso de que se empleen varias líneas o bandas.

Los materiales reflectantes cumplirán los requisitos especificados y habrán de superar los ensayos igualmente descritos para los mismos.

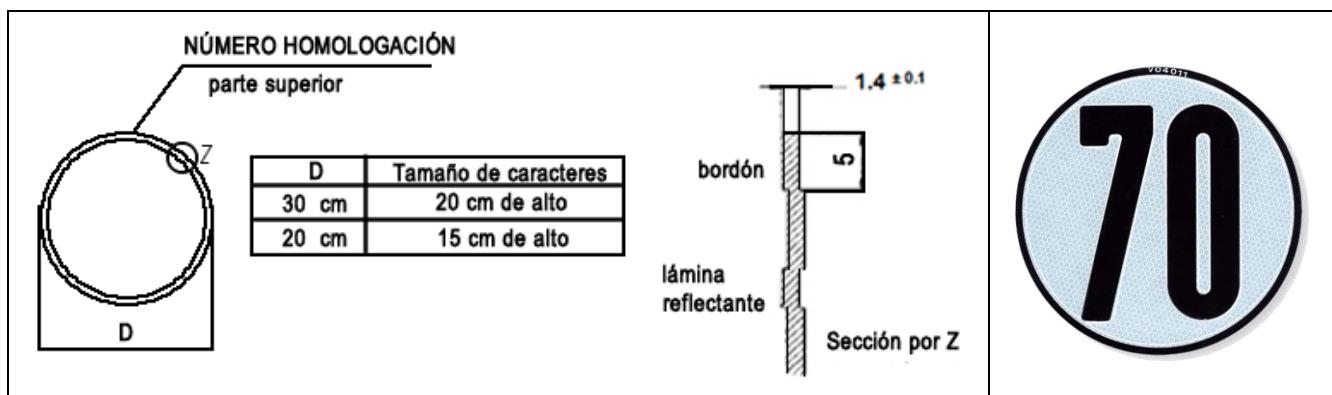
- b. Un alumbrado de posición o crucero, ubicado en el interior del sistema de señalización prioritaria, situado en la parte delantera del plano superior del vehículo, del mismo color que la señal V-1 así como un cartel con la misma iluminación y rotulación del Cuerpo a que pertenece²⁷.

V-4 Limitación de velocidad

Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la cifra que figura en la señal.²⁸

Será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, esta señal en los casos siguientes:

- Para determinados conductores, en razón a sus circunstancias personales (por razón de una discapacidad, por ejemplo).
 - Para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto.
 - Para vehículos que precisen autorización especial para circular.
3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:



Aquellos vehículos que por sus dimensiones no permitan colocar la señal del tamaño indicado **llevarán otra de dimensiones reducidas de 100 mm de diámetro** con una altura de caracteres de 70 mm.²⁹

²⁷ Anexo XI RGVeh

²⁸ Art. 173,2 del RGCir

²⁹ Anexo XI RGVeh

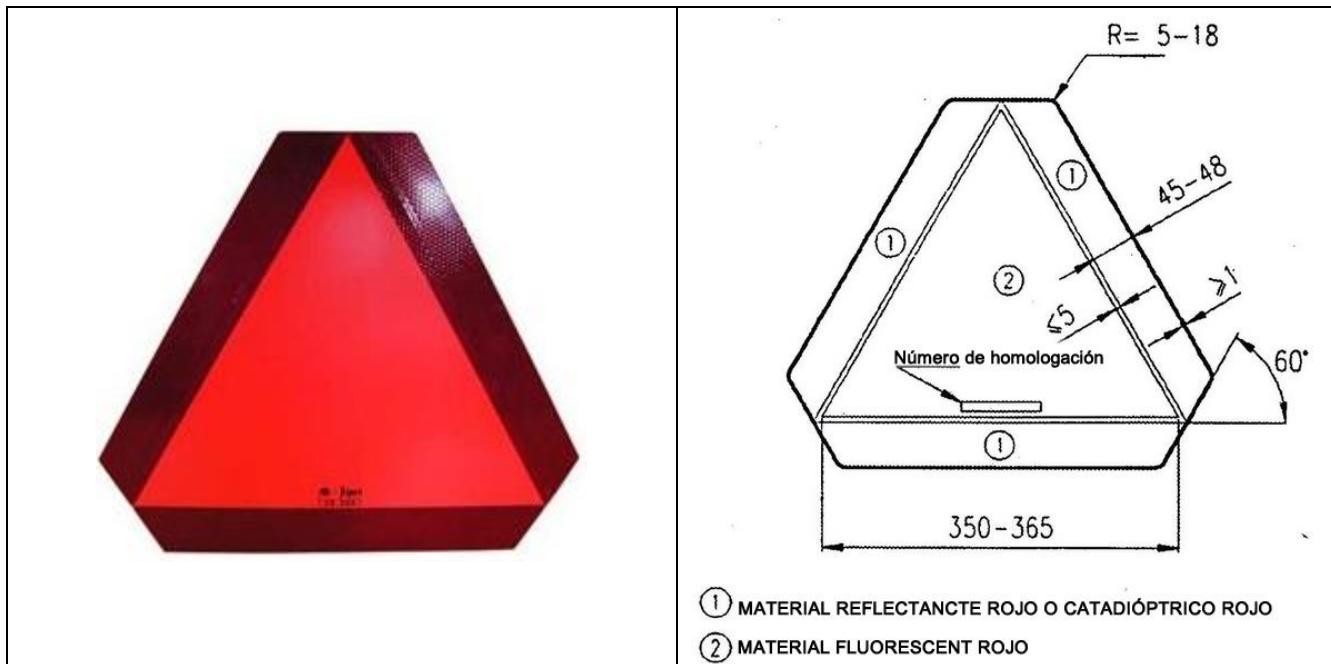
LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Pintado antes o después de la embutición Tipo de tinta: Negro mate Embutidos en relieve
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) con una embutición de $0,8 \pm 0,2$ mm pintado en negro, plano de 5 mm ³⁰

V-5 Vehículo lento

Indica que se trata de un vehículo de motor, o conjunto de vehículos, que, por construcción, no puede sobrepasar la velocidad de **40 kilómetros por hora**.³¹

Esta señal, que se instalará en la parte posterior del vehículo, será optativa para los vehículos de motor o conjuntos de vehículos que deban llevar la señal V-4 de limitación de velocidad.

Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:³²



³⁰ Anexo XI RGveh

³¹ Art. 173.2 RGcir y Anexo XI RGVeh

³² Anexo XI RGVeh

LÁMINA REFLECTANTE O CATADIÓPTRICO	Color: ROJO NIVEL 2
LÁMINA FLUORESCENTE	Color: ROJO
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal. ³³

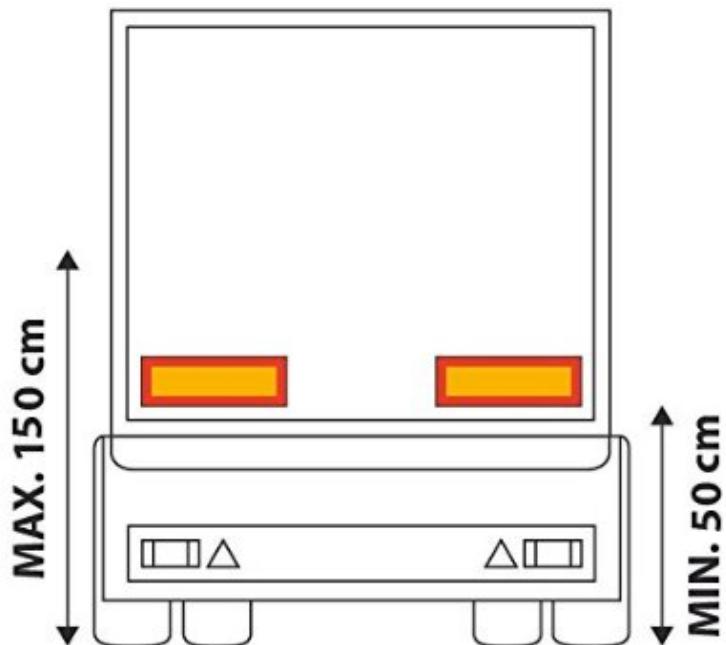
V-6 Vehículo largo

Indica que el vehículo o conjunto de vehículos tiene una longitud superior a 12 metros.³⁴

Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior del vehículo y centrada con respecto al eje del mismo. Cuando sea aconsejable para su mejor colocación la placa podrá ser sustituida por dos placas, pero con 500 milímetros de longitud, situadas simétricamente a ambos lados del eje del vehículo y tan cerca de los bordes como sea posible.

En todos los casos las placas se colocarán a una distancia del suelo entre 500 y 1.500 milímetros.

Consiste en una señal rectangular de 1.300 milímetros de longitud y 250 milímetros de altura con el fondo de color amarillo reflectante y borde rojo fluorescente de 40 milímetros, colocada en la parte posterior del vehículo y centrada con respecto a su eje, aunque se admiten otras variantes.



³³ Anexo XI RGVeh

³⁴ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:

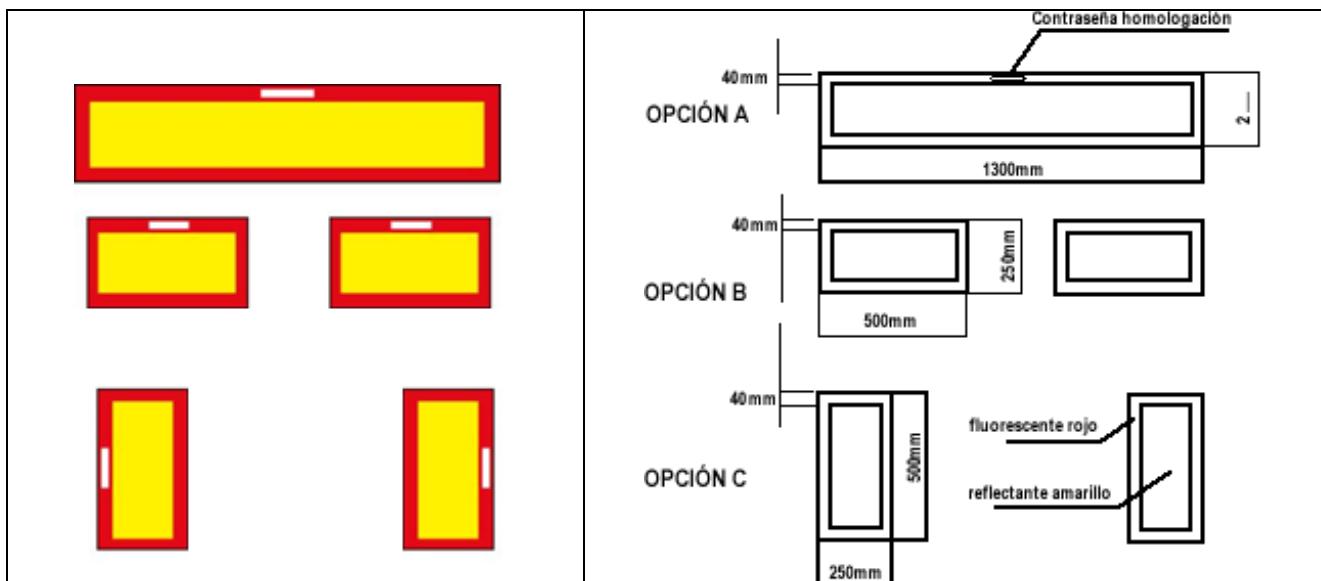
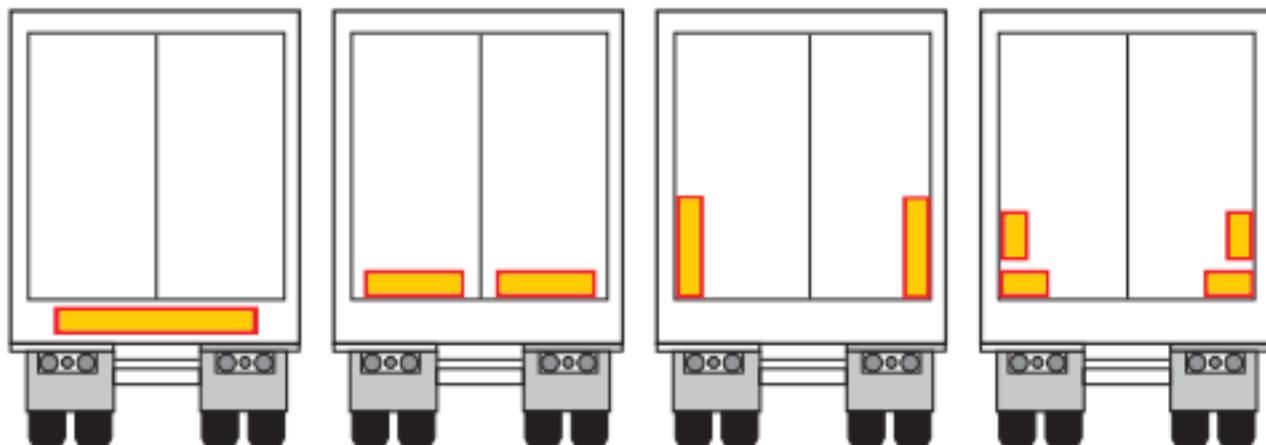


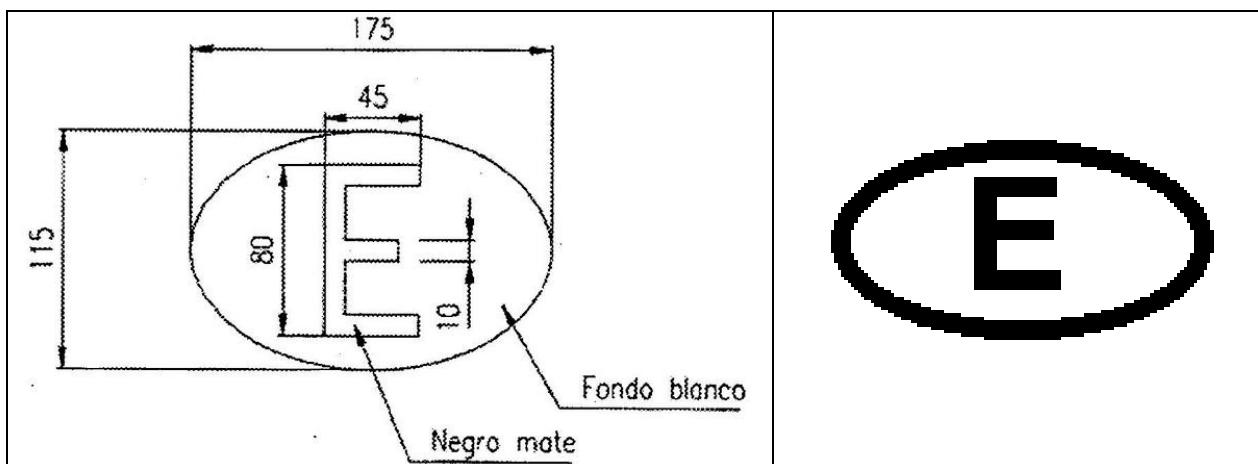
LÁMINA REFLECTANTE	Color: AMARILLO NIVEL 2
LÁMINA FLUORESCENTE	Color: ROJO
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte (homologada): Plancha de aluminio, de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.



Colocación de las placas

V-7 Distintivo de la nacionalidad española

Indica que el vehículo está matriculado en España.³⁵



Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.

Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

El signo distintivo de la nacionalidad española del vehículo consistirá en una letra E latina mayúscula pintada sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:³⁶

MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal. ³⁷
------------------------------	---

Los vehículos matriculados en España en cuyas placas de matrícula figure la bandera europea y la sigla distintiva de nuestro país, no tendrán que llevar la V-7 cuando circulen en los demás estados miembros de la Unión Europea.

V-8 Distintivo de la nacionalidad extranjera

Indica que el vehículo está matriculado en el país al que corresponden las siglas que contiene, y que su instalación es obligatoria para circular por España.³⁸

³⁵ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RG Veh

³⁶ Anexo XI RGVeh

³⁷ Anexo XI RGVeh

³⁸ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.

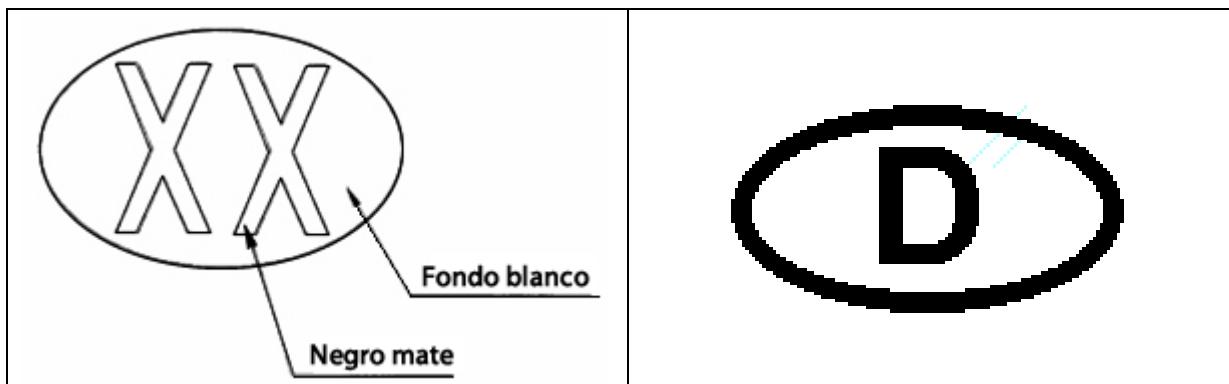
Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

El signo distintivo de la nacionalidad extranjera deberá estar compuesto de una a tres letras, mayúsculas en caracteres latinos, pintadas sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:

Las letras tendrán una altura máxima de 80 mm y la anchura mínima de sus trazos será de 10 mm. Deberán estar pintadas en negro sobre fondo blanco de forma elíptica con el eje mayor en posición horizontal.

Si el signo distintivo consta de tres letras, las dimensiones mínimas de la elipse serán 240 mm de ancho por 145 mm de alto. Estas dimensiones podrán reducirse a 175 mm de ancho y 115 mm de alto, si el signo consta de menos de tres letras.

En los signos distintivos de las motocicletas, tanto si constan de una como de dos o tres letras, las dimensiones de la elipse podrán reducirse a 175 mm de ancho por 115 mm de alto.³⁹



Las letras de los diferentes Estados que deben figurar en el distintivo de nacionalidad extranjera son los especificados a continuación:

Adem (Reino Unido)	ADN	Ghana	GH	Nigeria	WAN
Albania	AL	Gibraltar (Reino Unido)	GBZ	Noruega	N
Alderner (Reino Unido)	GBA	Grecia	GR	Nueva Zelanda	NZ
Alemania	D	Guatemala	GCA	Países Bajos	NL
Andorra	AND	Guayana	GUY	Pakistán	PK
Antillas	NA	Guernesey (Reino)	GBG	Papúa Nueva	PNG

³⁹ Anexo XI. RGVeh

Neerlandeses (Paises Bajos)		Unido)		Guinea	
Argelia	DZ	Haití	RH	Paraguay	PY
Argentina	RA	Honduras Británica (Reino Unido)	BH	Perú	PE
Australia	AUS	Hungria	H	Polonia	PL
Austria	A	República Centro Africana	RCA	Portugal	P
Bahamas (Reino Unido)	BS	India	IND	Reino Unido	GB
Bahrein	BRN	Indonesia	RI	Rhodesia del Sur	RSR
Bangladesh	BD	Irán (República Islámica de)	IR	Ruanda	RWA
Barbados	BDS	Irlanda	IRL	Rumania	RO
Bélgica	B	Isla de Man (Reino Unido)	GBM	Rusa (Federación)	RUS
Benin	DY	Islas Feroe	FR	Samoa Occidental	WS
Bielorrusia	SU	Islas del Viento (Reino Unido):		San Marino	RSM
Birmania	BUR	Granada	WG	Santa Sede	V
Bosnia y Herzegovina	BIH	San Vicente	WV	Senegal	SN
Botswana	RB	Santa Lucía	WL	Seychelles	SY
Brasil	BR	Israel	IL	Singapur	SGP
Brunei (Reino Unido)	BRU	Italia	I	Siria (República Arabe)	SYR
Bulgaria	BG	Jamaica	JA	Sierra Leona	WAL
Cambodia	K	Japón	J	Sri Lanka	CL
Canadá	CDN	Jersey (Reino Unido)	GBJ	Souazilandia	SD
Congo	RCB	Jordania	HKJ	Sudáfrica	ZA
Corea (República de)	ROK	Kazakhstan	KZ	Suecia	S
Costa de Marfil	CI	Kyrgyzstan	KS	Suiza	CH
Costa Rica	CR	Kenya	EAK	Surinám (Países Bajos)	SME
Croacia	HR	Kuwait	KWT	Tailandia	T
Checa (República)	CZ	Laos (República Democrática Popular)	LAO	Tanganyka (Tanzania)	EAT
Chile	RCH	Latvia	LV	Tajikistan	TJ
China	RC	Lesoto	LS	Togo	TG
Chipre	CY	Líbano	RL	Trinidad y Tobago	TT
Dinamarca	DK	Lituania	LT	Túnez	TN
Dominicana (República)	DOM	Luxemburgo	L	Turkmenistán	TM
Ecuador	EC	Macedonia (República)	MK	Turquía	TR

Egipto	ET	Madagascar	RM	Ucrania	UA
Eslovaquia	SK	Malawi	MW	Uganda	EAU
Eslovenia	SLO	Malasia (Federación de)	MAL	Uruguay	ROU
Estados Unidos de América	USA	Malí	RMM	Uzbekistán	UZ
Estonia	EST	Malta	M	Venezuela	YV
Fidji	FJI	Marruecos	MA	Yugoslavia	YU
Filipinas	RP	Méjico	MEX	Zaire	ZRE
Finlandia	FIN	Mónaco	MC	Zambia	RNR
Francia	F	Namibia	NAM	Zanzíbar (Tanzania)	EAZ
Gambia	WAG	Nicaragua	NIC	Zimbabwe	ZW
Georgia	GE	Níger	RN		

Es igual que la V-7 pero para vehículos extranjeros circulando por España. No habrán de llevar este distintivo los vehículos de la Unión Europea que lleven el distintivo europeo. Cuando vayan seguidos de un remolque el signo distintivo deberá repetirse detrás del mismo.

V-9 Servicio público

Indica que el vehículo está dedicado a prestar servicios públicos⁴⁰. El uso de esta señal sólo será exigible cuando así lo disponga la normativa reguladora del servicio público de que se trate.⁴¹

El vehículo se adscribe a una actividad para cuyo ejercicio su titular necesita de autorización de la Administración.⁴²

Este distintivo consistirá en dos placas colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de sus placas de matrícula.⁴³

Los vehículos que no tengan obligación de llevar placa de matrícula delantera, podrán llevar sólo una placa de servicio público en la parte posterior.⁴⁴

La placa posterior de S.P. deberá llevar una luz que cumpla las mismas condiciones establecidas para la placa posterior de matrícula.⁴⁵

No es obligatoria, salvo en los casos en que las Comunidades Autónomas o las Administraciones Locales establezcan lo contrario para los servicios de su competencia.⁴⁶

En estas placas se destacarán las letras S.P. debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:⁴⁷

⁴⁰ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVEh

⁴¹ Art. 173.2 RGCir

⁴² Anexo II D) RGVEh.

⁴³ Anexo XI.Señal V-9. 2)

⁴⁴ Anexo XI RGVEh. Señal V-9. 2)

⁴⁵ Anexo XI RGVEh. Señal V-9. 2)

⁴⁶ Instrucción DGT 05/V-63 y S-82

Dimensiones (mm) de las placas anterior y posterior	Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Demás vehículos
Longitud de la placa	150	225
Altura de la placa	75	120
Altura de las letras	50	80
Anchura de las letras	45	60
Espacio entre letras	20	35
Grueso uniforme del trazo	6	8

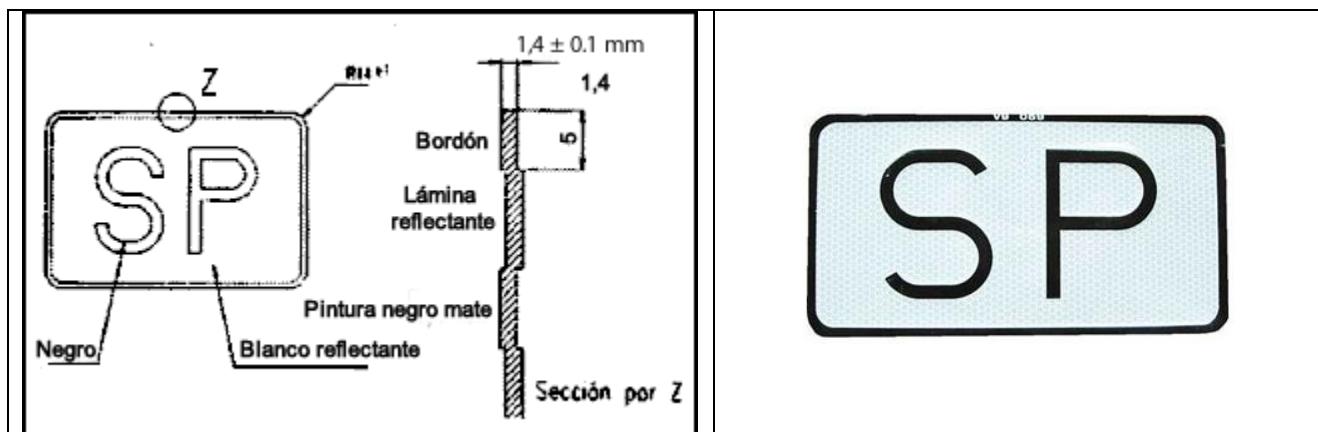


LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Pintado antes o después de la embutición Tipo de tinta: Negro mate Forma del carácter: según figura adjunta
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) con una embutición de $0,8 \pm 0,2$ mm pintado de negro plano de 5 mm

V-10 Transporte escolar

Consiste en una señal en la que, sobre fondo amarillo, destacan en color negro la figura de dos niños.

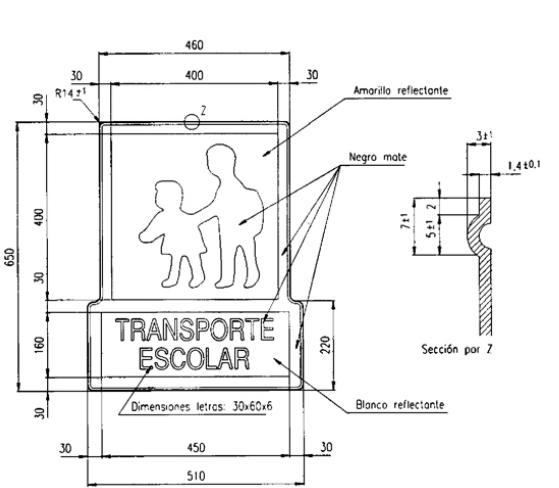
1. Indica que el vehículo está realizando esta clase de transporte.⁴⁸
2. Este distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior.

⁴⁷ Anexo XI RGVeh. Señal V-9.3)

⁴⁸ Art. 173.2 RGCir

La señal deberá tener un sistema de fijación al vehículo de forma que quede perpendicular al eje del vehículo de manera que garantice el funcionamiento estable y que se pueda quitar o poner de forma sencilla y sin herramientas.

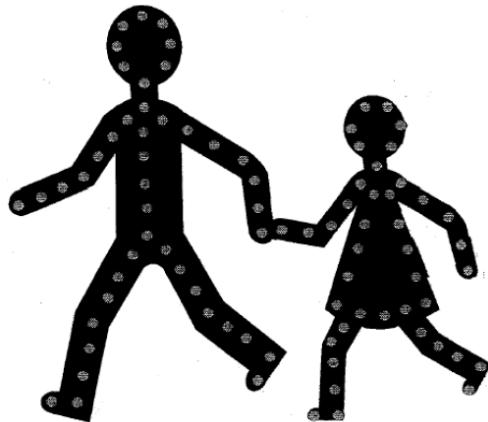
3. Las dimensiones, color, contenido y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:

 <p>The technical drawing illustrates the dimensions and materials of the rear school transport sign. The overall height is 650 mm, divided into 400 mm for the yellow panel and 250 mm for the white panel. The width is 460 mm. The yellow panel features a black silhouette of two children walking. The white panel contains the text 'TRANSPORTE ESCOLAR' in bold capital letters. The sign is mounted on a black frame. Dimensions include: top border 30 mm, bottom border 30 mm, left border 30 mm, right border 30 mm, central panel height 400 mm, central panel width 400 mm, yellow panel height 400 mm, yellow panel width 460 mm, white panel height 250 mm, white panel width 460 mm, and a central gap of 220 mm between the panels. Materials shown are 'Amorillo reflectante' (reflective yellow) for the top panel, 'Negro mate' (matte black) for the silhouette, and 'Blanco reflectante' (reflective white) for the bottom panel. A cross-section labeled 'Sección por Z' shows the thickness of the sign's body.</p>	 <p>The image shows the final appearance of the rear school transport sign. It consists of a yellow rectangular panel with a black silhouette of two children walking, followed by a white rectangular panel with the text 'TRANSPORTE ESCOLAR' in bold black capital letters. The entire sign is framed by a thick black border.</p>
LÁMINA REFLECTANTE	Color: AMARILLO NIVEL 2/ BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Tipo de tinta: Negro mate Forma del carácter: según figura adjunta

4. Opcionalmente y como alternativa en el número, dimensiones y contenido de las señales reguladas en los puntos 2 y 3 precedentes, se podrá utilizar la señal anterior en la que quede suprimido el rectángulo inferior con la leyenda *transporte escolar*, permaneciendo únicamente un cuadrado con la figura de los niños, con los siguientes tamaños:

- Vehículos de hasta 19 plazas: sin distintivo delantero y con la señal trasera de 20 centímetros de lado.
- Vehículos de más de 19 plazas y hasta 10 metros de longitud: señales delantera y trasera, ambas de 20 centímetros de lado.
- Vehículos de más de 10 metros de longitud: señales delantera y trasera, de 36 centímetros de lado.

5. En la señal definida en los puntos 3 y 4 anteriores, el pictograma podrá ser sustituido por el que se inserta a continuación:⁴⁹



Este pictograma deberá ir provisto de un dispositivo luminoso que reúna las características exigidas en el Reglamento General de Vehículos.

V-11 Transporte de mercancías peligrosas

Indica que el vehículo transporta mercancías peligrosas.⁵⁰

Este distintivo se fijará en la parte delantera y en la parte trasera de la unidad de transporte, perpendicularmente al eje longitudinal de ésta y habrán de ser bien visibles.

Además, deberán llevar otros dos distintivos idénticos a los descritos en el párrafo anterior, en los costados del vehículo, paralelamente al eje longitudinal del mismo y de manera claramente visible, en los que deberán constar los números de identificación prescritos en el Acuerdo Europeo de transporte de mercancías peligrosas por carretera, los siguientes vehículos:

Los vehículos cisterna o las unidades de transporte que consten de una o varias cisternas.

Las unidades de transporte y los contenedores que transporten materias sólidas peligrosas a granel.

En el caso de contenedores que transporten materias sólidas peligrosas a granel y en el caso de contenedores cisterna, los paneles situados en los costados podrán ser reemplazados por una hoja autoadhesiva, una pintura o cualquier otro procedimiento equivalente siempre que el material utilizado a tal efecto sea resistente a la intemperie y garantice una señalización duradera.

Sobre las unidades de transporte que transporten solamente una de las materias, los paneles situados en los costados no serán necesarios en el caso en que, los colocados en las partes delantera y trasera vayan provistos de los números de identificación prescritos en el ADR.

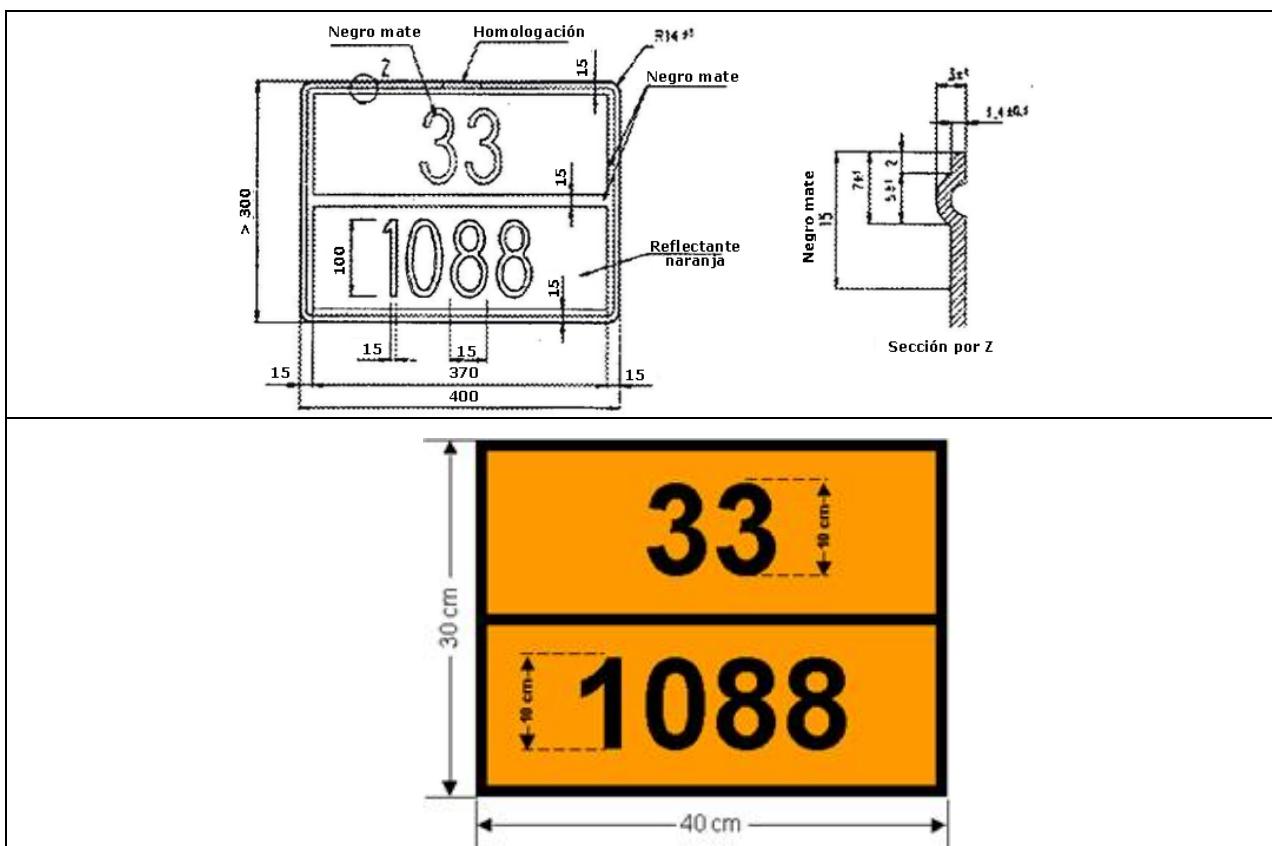
⁴⁹ Anexo XI RGVeh

⁵⁰ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

Las disposiciones anteriores son aplicables igualmente a las cisternas fijas o desmontables, a los contenedores - cisterna y a las baterías de recipientes vacías, sin limpiar y sin desgasificar, así como a los vehículos para granel vacíos y contenedores para granel vacíos sin limpiar.

Los paneles de color naranja que no se refieran a las mercancías peligrosas transportadas, o a los residuos de dichas mercancías, deberán ser retirados o cubiertos totalmente.

En la parte superior del panel deberá figurar el número de identificación del peligro, y en la parte inferior, el número de identificación de la materia, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo dispuesto a continuación:



Consiste en dos paneles rectangulares de color naranja retrorreflectorante, cuya base es de 40 centímetros y la altura no inferior a 30 centímetros, con reborde, barra transversal que atraviesa el panel a media altura y cifras de color negro de 15 milímetros de trazo como máximo, colocados uno en la parte delantera y el otro en la posterior, cuyo número de identificación de la materia, compuesto de 4 cifras, figura en la parte inferior del panel y el número de identificación del peligro, compuesto por dos o tres cifras, figura en la parte superior del panel.

La misma señal, pero sin números de identificación del peligro y la materia, indica que el vehículo transporta mercancías peligrosas sin especificar (o más de una mercancía).



Si el tamaño y la construcción del vehículo son tales que la superficie disponible sea insuficiente para fijar dichos paneles, sus dimensiones podrán ser reducidas hasta 300 mm para la base, 120 mm para la altura y 10 mm para el reborde negro.

LÁMINA REFLECTANTE	Color: NARANJA NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha metálica de 1 ± 0.2 mm
CARACTERES Y SUS TINTAS	Pintado antes o después de la embutición Tipo de tinta: Negro mate.
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) según la figura adjunta

Las muestras que se presenten a homologación se someterán al siguiente ensayo de resistencia al fuego:

Se someterán dos muestras a la acción del fuego durante 15 minutos en las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Hogar de quemado: Formado por una artesa circular de 720 mm de diámetro y 150 mm de altura, conteniendo 50 litros de gasolina de 96 octanos
- b) Las dos muestras a quemar se colocarán de forma que el borde interior del panel quede a una altura de 500 mm del borde superior de la artesa y centrado con el recipiente.
- c) El sitio donde se realice la prueba estará adecuadamente protegido de corrientes de aire.
- d) Al cabo de quince minutos se retirarán las muestras de la llama. Los caracteres de ambas muestras deberán ser claramente legibles a una distancia de 5 metros.
- e) En los paneles de números intercambiables no se admitirá un desplazamiento de los mismos que pueda alterar su orden de identificación.⁵¹

V-12 Placa de ensayo o investigación

Indica que el vehículo está efectuando pruebas especiales o ensayos de investigación.⁵²

Los fabricantes de vehículos o sus representantes legales, los carroceros y los laboratorios oficiales, que sean titulares de permisos de empresa, podrán obtener autorizaciones para realizar con un determinado vehículo, pruebas o ensayos extraordinarios, que les permitirá:

- 1 Realizar excepcionalmente ensayos en autopistas, autovías y demás vías públicas del territorio nacional, para los que sea necesario sobrepasar las limitaciones genéricas de velocidad establecidas para este tipo de vías.
- 2 Circular por el territorio nacional llevando en el vehículo carga de cualquier tipo y los demás dispositivos o personas necesarios para la realización de ensayos.

⁵¹ Anexo XI RGVeh

⁵² Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

Estos permisos serán expedidos por la Dirección General de Tráfico, servicios centrales, no por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

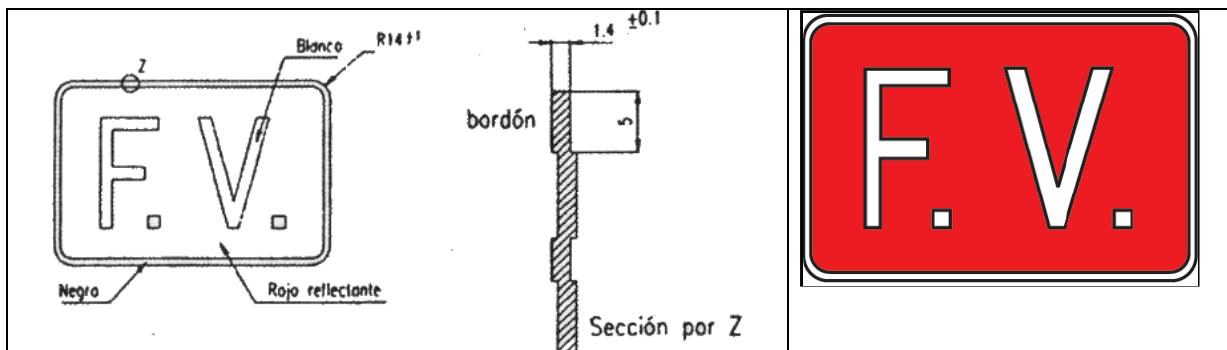
Estos vehículos deberán ser conducidos, como norma general, por el titular del permiso o persona a su servicio. En caso de que sea precisa su conducción por otras personas deberán estar autorizadas expresamente por la DGT.

En los permisos deberá figurar: el número de permiso temporal de empresa, marca y número de bastidor del vehículo; nombre y domicilio del titular, tipo de ensayo a realizar, itinerario, horario, duración y demás condiciones en que deba desarrollarse. Los permisos irán acompañados del correspondiente boletín de circulación, debiendo llevarlos consigo el conductor.



Esta señal se colocará, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de la placa de matrícula que será la misma que la de los vehículos no matriculados. En la señal deberán figurar las letras F.V. (**Fabricante de Vehículos**) embutidas, y sus dimensiones, color características técnicas se ajustarán a lo dispuesto a continuación:⁵³

Dimensiones (mm) de las placas anterior y posterior	Motocicletas, vehículos de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Demás vehículos
Longitud de la placa	150	187,5
Altura de la placa	75	100
Altura de las letras	50	66,5
Anchura de las letras	45	50
Espacio entre letras	20	29
Grueso uniforme del trazo	6	6,5



LÁMINA

Fondo: ROJO NIVEL 2

⁵³ Anexo XI RGVeh

RETRORREFLECTANTE	Caracteres: BLANCO MATE
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) con una embutición de $0,8 \pm 0,2$ mm, pintado en negro, plano de 5 mm

Es decir, la señal consiste en dos placas rectangulares, situadas una en la parte delantera y otra en la posterior del vehículo y ambas al lado de la placa de matrícula, en las que sobre fondo liso de color bermellón figuran, en color blanco, las letras F.V. embutidas, indican a los conductores de vehículos que se aproximan por delante o por detrás que el vehículo que las lleva está efectuando pruebas especiales o ensayos de investigación.

Aunque en la **Instrucción de la DGT15/V-113** sobre autorización de pruebas o ensayos de investigación realizados con **vehículos de conducción automatizada** en vías abiertas al tráfico en general no figura explícitamente que se debe llevar la señal V-12, entendemos que sí debe llevarla ya que esa señal está prevista para indicar que el vehículo está efectuando pruebas especiales o ensayos de investigación.

V-13 Conductor novel

Tanto el Reglamento General de Vehículos como el de Circulación indican que la colocación de esta señal en el vehículo sólo se exige a aquellos que obtengan un permiso quedando excluidos quienes obtengan una licencia, es decir la de vehículos agrícolas (LVA) o la que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida (LCM). Sin embargo, el Reglamento General de Vehículos parece exigírselo a los vehículos para personas de movilidad reducida.

Indica que el vehículo está conducido por una persona cuyo permiso de conducción tiene menos de un año de antigüedad.⁵⁴

Deberán llevar esta señal los vehículos cuyos conductores hayan obtenido por primera vez **un permiso de conducción** durante el período de un año. El cómputo de este plazo se suspenderá por el período en el que el permiso se encuentre en situación de pérdida de vigencia, así como en el de intervención del permiso o privación del derecho a conducir vehículos a motor que se acuerde contra dichos conductores. Una vez que hayan concluido los motivos que dieron lugar a su suspensión, el plazo de un año continuará contabilizándose desde el momento en que hubiera quedado antes de la suspensión hasta que se complete el período de un año.

No se considerará que hayan obtenido permiso de conducción por primera vez aquellos conductores que hubieran sido titulares, con posesión efectiva por un período mínimo de un año, de otro permiso nacional o extranjero de cualquier clase, ya sea civil o militar.

⁵⁴ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior izquierda del vehículo, en sitio visible. Por excepción, en las motocicletas, **vehículos para personas de movilidad reducida** y vehículos de tres ruedas, será suficiente que la señal vaya colocada en sitio visible de la parte posterior. Dicha señal, que será móvil, no sustituirá a la señal V-4 de limitación de velocidad.

En esta señal figurará la letra L, y sus dimensiones, color y características técnicas se ajustarán a lo dispuesto a continuación:⁵⁵

Dimensiones (mm) de las placas anterior y posterior	Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Demás vehículos
Anchura de la placa	100	150
Altura de la placa	130	195
Altura de la letra L	100	150
Anchura de la letra L	70	105
Anchura del trazo de la letra L	20	30

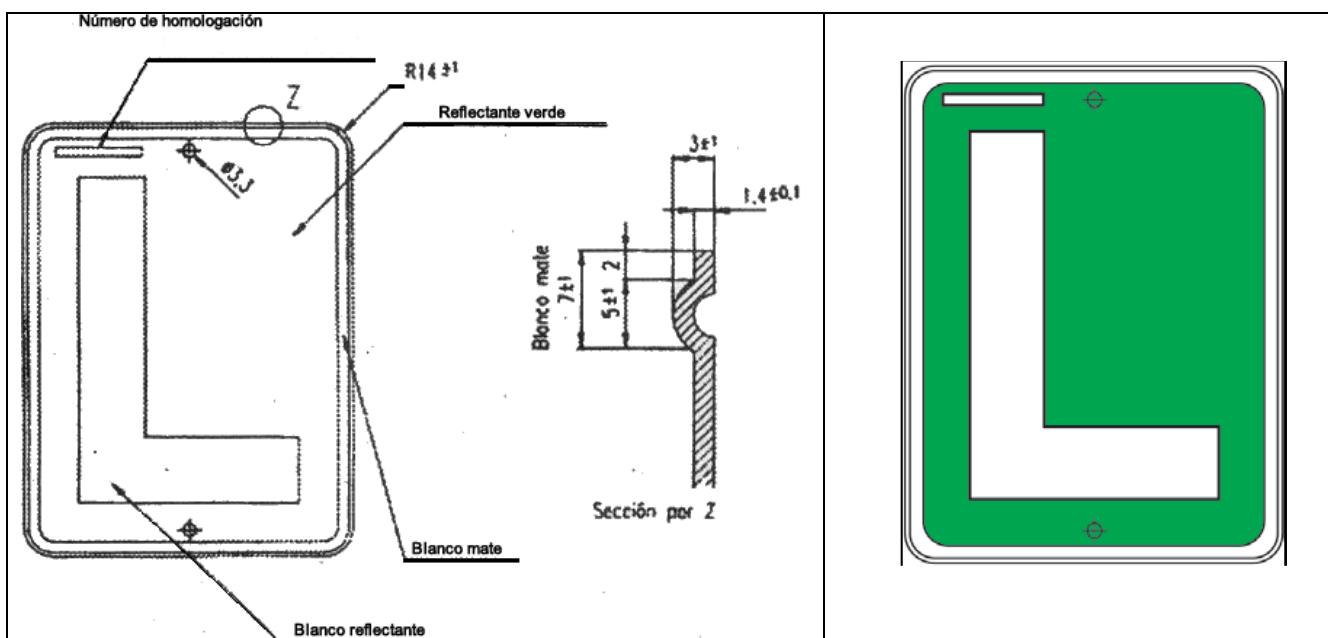


LÁMINA REFLECTANTE	Color: VERDE NIVEL 2 / BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta

⁵⁵ Anexo XI RGVeh

	su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

V-14 Aprendizaje de la conducción: 02 variantes.

Es preciso distinguir dos señales, de igual forma y dimensiones, azul para vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores, o roja para vehículos aportados por el alumno o que circula amparado en una licencia de aprendizaje.

Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.⁵⁶

Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.

Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una licencia de aprendizaje, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.

Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra PRACTICAS en la inferior, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:⁵⁷

Para Escuela de Conductores, en la parte inferior (de color blanco, sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico.

Para Licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico.

⁵⁶ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

⁵⁷ Anexo XI RGVeh



LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO NIVEL 2 Color: AZUL NIVEL 2 para Escuela de Conductores Color: ROJONIVEL 2 para Licencia de Aprendizaje
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate y rojo
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

V-14 Vehículos de Autoescuela

- Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.
- Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.
- Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una licencia de aprendizaje, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.

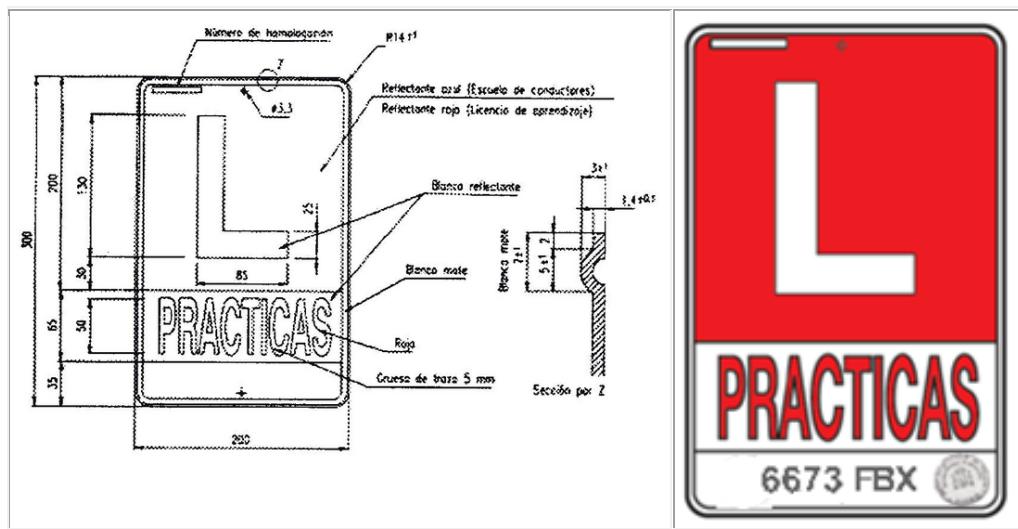


4. Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra PRACTICAS en la inferior, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:



En la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado: a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la Escuela, en el centro el número de matrícula del vehículo, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico. Consiste en una placa reflectante, de aluminio, de 20 centímetros de ancho por 30 de alto, en cuya parte superior figura, sobre fondo azul, la letra L en color blanco, y en la inferior, sobre fondo blanco, la palabra PRÁCTICAS con letras en color rojo.

V-14 Otros vehículos



La misma señal, pero con la letra "L" en color blanco sobre fondo rojo, indica lo mismo que la anterior, pero con la salvedad de que el vehículo no pertenece a una autoescuela sino a un particular que, o bien está aprendiendo a conducir o examinándose en base a una licencia de aprendizaje (sólo turismos), o que se trata de un vehículo adaptado a las deficiencias de la persona que ha sido aportado por el propio alumno que ha de conducirlo a la Escuela para realizar el aprendizaje y las pruebas con él.

LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO NIVEL 2 Color: AZUL NIVEL 2 para Escuela de Conductores Color: ROJONIVEL 2 para Licencia de Aprendizaje
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate y rojo
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

V-15 Minusválido

Indica que el conductor del vehículo es una persona con discapacidades que reducen su movilidad y que, por tanto, puede beneficiarse de las facilidades que se le otorguen con carácter general o específico.⁵⁸

2. Esta señal consistirá en dos placas colocadas respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del vehículo.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal se ajustarán a lo que se indica a continuación:⁵⁹

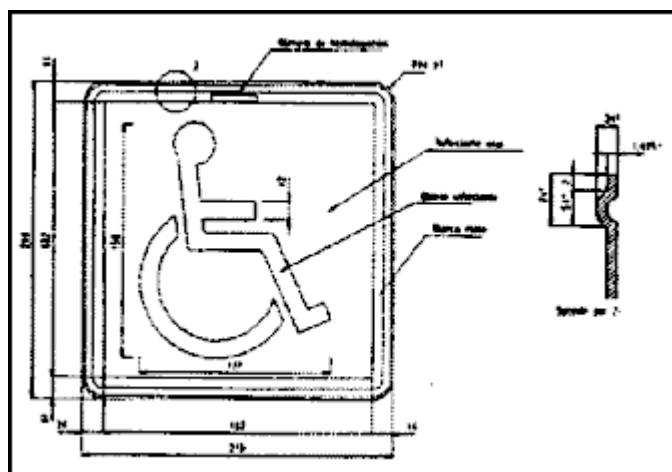


LÁMINA REFLECTANTE	Color: AZUL NIVEL 2 / BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.

⁵⁸ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

⁵⁹ Anexo XI RGVeh

CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

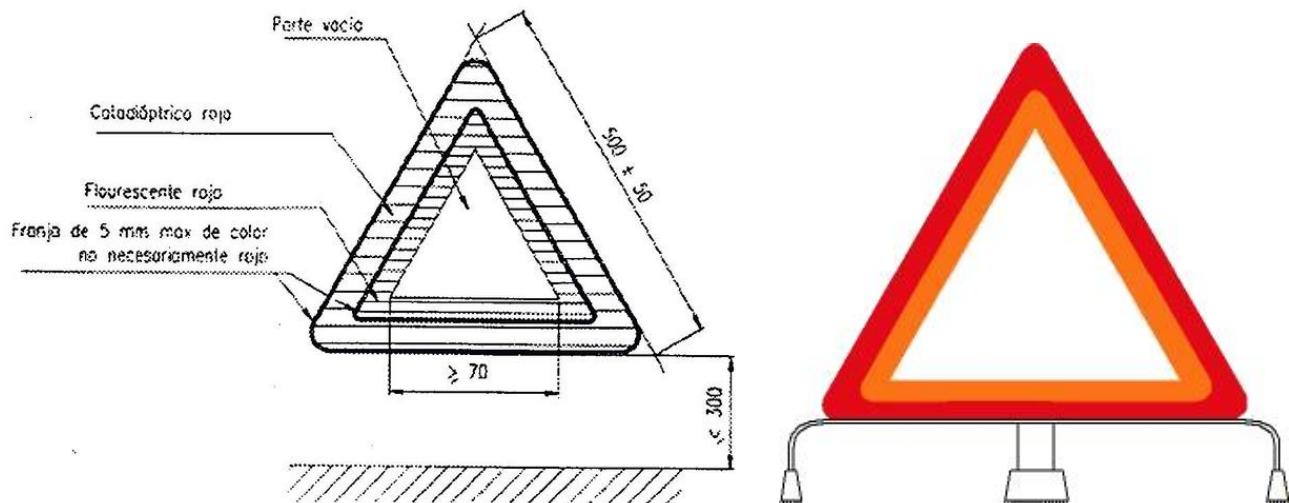
V-16. Dispositivo de preseñalización de peligro.

Indica que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada o que su cargamento se encuentra caído sobre ella.⁶⁰

Estos dispositivos se colocarán, uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia y en forma tal que sean visibles desde 100 metros, al menos, por los conductores que se aproximen.

En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un sólo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes en la forma anteriormente indicada.

Las dimensiones, color y características técnicas de este dispositivo se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ECE número 27.⁶¹



CATADIÓPTRICO	Color: ROJO NIVEL 2
FLUORESCENTE	Color: ROJO

⁶⁰ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh

⁶¹ Anexo XI RGVeh

V-17 Alumbrado indicador de "libre"



Indica que los autotaxis circulan en condiciones de ser alquilados.⁶²

Esta señal consistirá en una luz de color verde, homologada, no deslumbrante, colocada al exterior del vehículo y en su parte delantera derecha.

Además del alumbrado indicador de "libre", los autotaxis podrán llevar colocada en el exterior y en su parte delantera un indicador luminoso de tarifas múltiples.



Esta señal consistirá en una luz de color verde, homologada conforme a la reglamentación vigente que se recoge en el Anexo I, no deslumbrante, colocada al exterior del vehículo y en su parte delantera derecha, en el sentido de la marcha.

Deberá ser visible tanto desde la parte delantera como desde la trasera y, al menos, desde el lado derecho del vehículo en el sentido de la marcha.

Además del alumbrado indicador de *libre*, los autotaxis podrán llevar colocada en el exterior y en su parte delantera un indicador luminoso de tarifas múltiples, claramente visible tanto de noche como de día, conforme a lo prescrito en la reglamentación vigente.

V-18 Alumbrado de taxímetro

Es el destinado, en los automóviles de turismo de servicio público de viajeros, a iluminar el contador taxímetro tan pronto se produzca la bajada de bandera.⁶³



No existe un modelo determinado, ya que incluso puede ir instalado en el retrovisor interior.

Este dispositivo deberá tener una intensidad suficiente que permita

su fácil lectura y no debe producir deslumbramiento para los demás usuarios de la vía pública

No será obligatorio este alumbrado en el caso en que las cifras o letras del taxímetro sean autoluminosas.⁶⁴

V-19 Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo

El distintivo de inspección técnica periódica o "pegatina ITV" se concede, tal como indica el art. 11 del R.D. 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos; a los vehículos que han superado la inspección con un resultado favorable.



Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Artículo 11. Distintivo de inspección técnica periódica.

1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica ostentarán en sitio bien visible un distintivo, en el que se señale la fecha en que deben pasar la próxima inspección, cuyo diseño y formato aparece en el anexo III de este Real Decreto.



2. La colocación del distintivo de inspección es obligatoria para todos aquellos vehículos que están sujetos al régimen de inspección técnica periódica.

Art. 19. Visibilidad en el vehículo.

La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

...
La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor

ANEXO XI. Señales en los vehículos del Reglamento General de Vehículos.

⁶⁴ Anexo XI RGVeh

1. Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.

2. En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.



En el resto de los vehículos (motocicletas, remolques y semirremolques), el distintivo se colocará en sitio bien visible (sin especificar un emplazamiento concreto). La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:

Las cifras serán del tamaño siguiente (en milímetros):

Altura de las cifras en los números del mes	4
Altura de las cifras en los números del año	12
Grosor del trazo en los números del mes	0,7
Grosor del trazo en los números del año	2

Los colores del fondo y los de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección. Dichos colores son para cada año los que se indican a continuación:



y cambiarán sucesivamente según esta secuencia en los años siguientes.

Los colores de las siglas ITV, serán siempre azules.

El problema es que las pegatinas son para pegar en el interior de un cristal y si se pega directamente a cualquier parte de una motocicleta no serviría para nada ya que se vería al revés y no está preparada para la intemperie.



La respuesta que suelen dar en las Estaciones ITV es: "No hace falta en la moto..." como si su palabra, por trabajar en una ITV valiera más que la de un agente de la autoridad o de una norma con rango de ley o reglamento.

Normalmente los agentes no denuncian si no se lleva puesta en la moto, pero al menos debe llevarse con la documentación de la moto y nunca conviene tirar el informe de la ITV ya que es obligatorio llevarlo.

En las imágenes de abajo se pueden ver dos imágenes de pegatinas en motocicleta y una en un turismo para ver la diferencia de tamaño.



V-20 Panel para cargas que sobresalen

Indica que la carga del vehículo sobresale posteriormente.⁶⁵

Cuando la carga sobresalga por detrás del vehículo deberá colocarse esta señal en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de V invertida con franjas alternas rojas y blancas.

⁶⁵ Art. 173.2 RGCir y Anexo XI RGVeh



En los turismos, al no ser vehículos destinadas al transporte de mercancías la carga no puede sobresalir por delante de la planta del vehículo y tampoco sobrepasar la anchura de su parte posterior, pero si puede sobresalir por la parte de atrás un 10% si es divisible y un 15% si no lo es, es decir, en un coche de 4 metros puede sobresalir por detrás hasta 60 cm si es indivisible.

La imagen siguiente indica una colocación que incumple la normativa, al sobresalir de la proyección en planta del vehículo.



Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:⁶⁶

⁶⁶ Anexo XI RGVeh

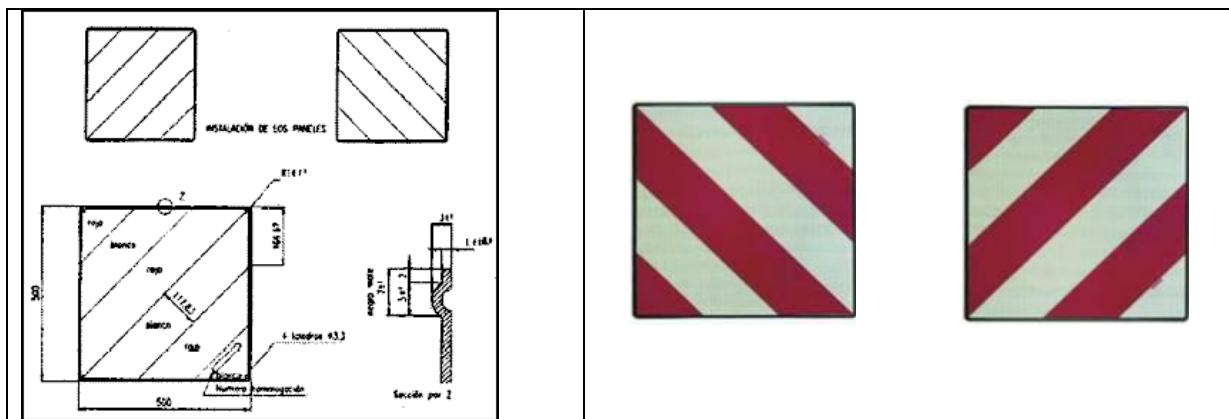


LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO Y ROJO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial

Indica la circulación próxima de un transporte especial.⁶⁷

Deberán llevar en todo momento esta señal los vehículos cuando circulen solo en función y servicio de acompañamiento a la circulación de un vehículo especial o de un vehículo en régimen de transporte especial.



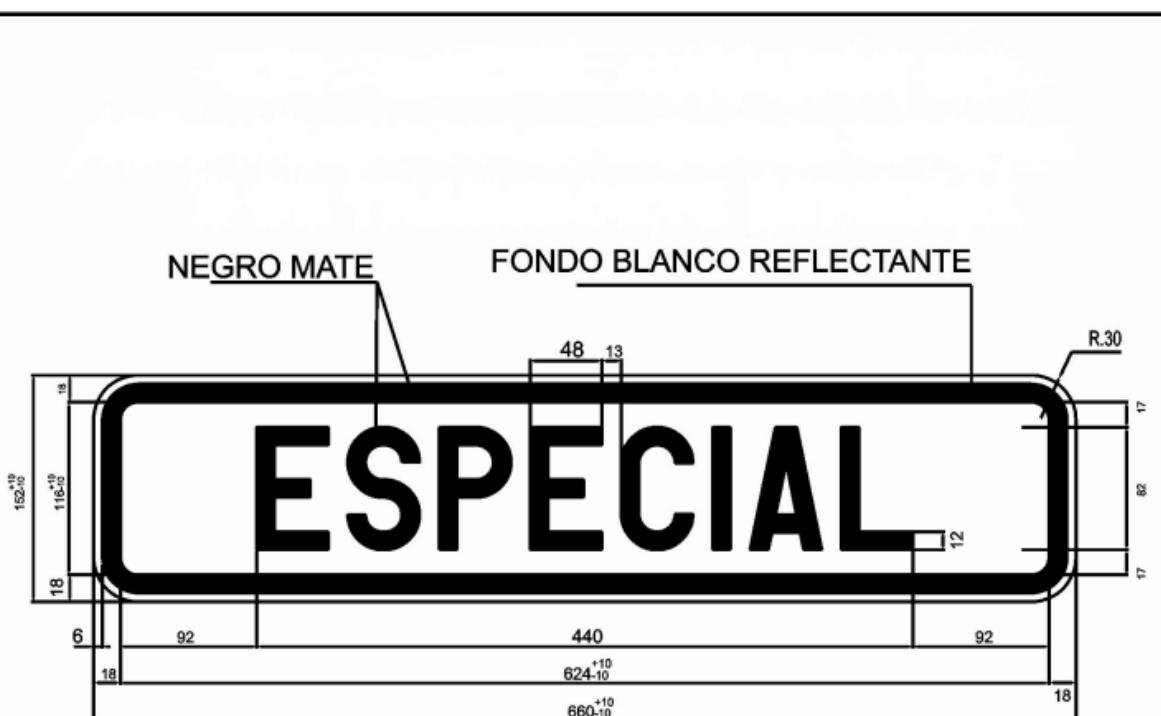
Irá colocada en la parte superior del vehículo de acompañamiento, de forma vertical y sujetada de tal modo que se evite el riesgo de caída. Se instalará como elemento supletorio adicional (móvil).

En esta señal deberá figurar la palabra ESPECIAL, y sus dimensiones, color, contenido y características técnicas se ajustarán a lo que se indica a continuación:⁶⁸

La señal V-2 podrá ir incorporada a esta señal formando un conjunto.

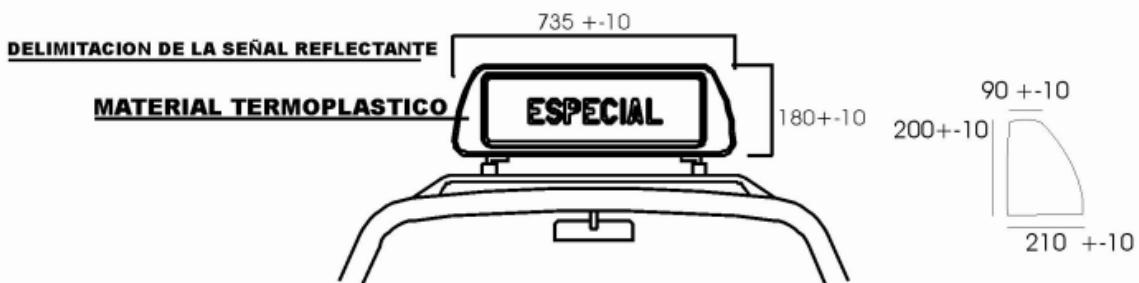
⁶⁷ Art. 173.2 RGcir

⁶⁸ Anexo XI RGveh



TIPO PLACA	MEDIDAS (mm.)				CARAC- TERES (mm.)			SEPARACION A BORDE NEGRO mm.	COLOR		TOLERANCIA GENERAL		
	SUPERFICIE SOPORTE ±100	SUPERFICIE TOTAL SEÑAL	SUPERFICIE REFLECTANTE SEÑAL	GRUESO BORDON	ANCHURA	ALTURA	GRUESO TRAZO		HORIZONTALES	VERTICALES			
CARTEL AVISADOR DE ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULO ESPECIAL O TRANSPORTE ESPECIAL	735x180	660x152	624x116	12	48	82	12	13	17	92	B	N	± 10

LÁMINA REFLECTANTE	Color : Blanco NIVEL II
MATERIAL DEL SOPORTE DE LA LAMINA	Material termoplástico Se autoriza cualquier otro material que presenta características mecánicas ó físicas equivalentes, teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Tipo de tinta : Negro Mate Forma del carácter : según figura adjunta El cartel deberá estar pintado por ambos lados, a efectos de que pueda verse tanto por delante como por detrás del vehículo.
BORDON	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, el cartel llevará un reborde plano pintado redondeado según la figura adjunta.
CARACTERÍSTICAS	El cartel avisador podrá estar iluminado con un máximo de 15w.



V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas



Indica la circulación próxima de ciclistas.⁶⁹

2. Deberán llevar en todo momento esta señal los vehículos cuando circulen solo en función y servicio de acompañamiento a la circulación de ciclistas.
3. Irá colocada en la parte superior del vehículo de acompañamiento, de forma vertical y sujetada de tal modo que se evite el riesgo de caída. Se instalará como elemento supletorio adicional (móvil).

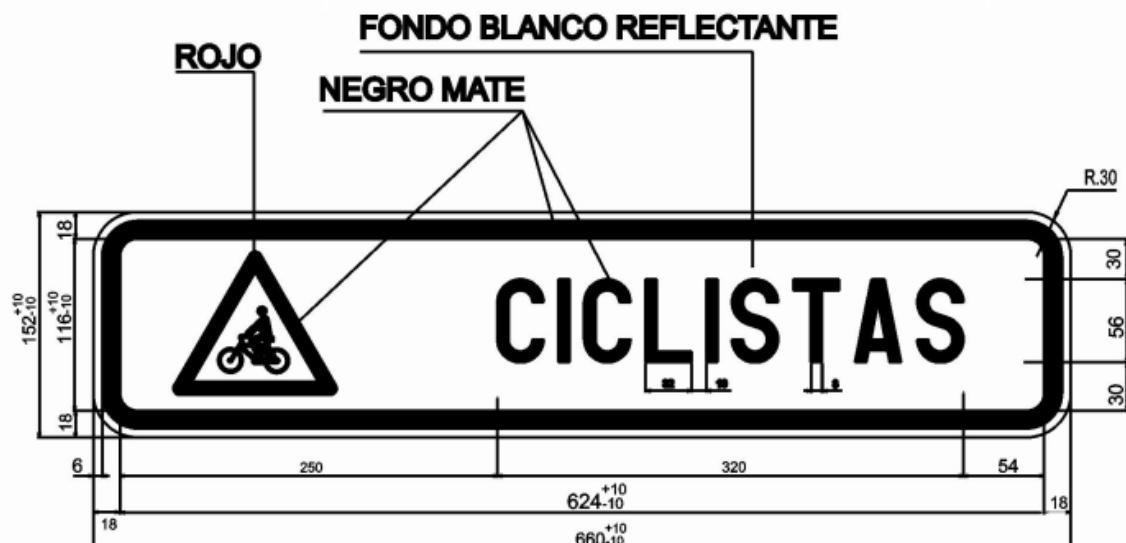
4. Esta señal tendrá inscrita en la parte izquierda la señal P-22 y en la parte derecha, la palabra CICLISTAS, debiendo ajustarse sus dimensiones, color, contenido y características técnicas a lo que se indica a continuación:⁷⁰

5. La señal V-2 podrá ir incorporada a esta señal formando un conjunto.



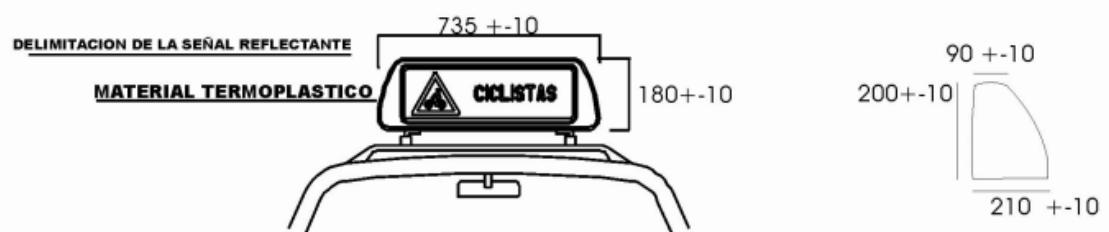
⁶⁹ Art. 173.2 RGcir

⁷⁰ Anexo XI RGveh



TIPO PLACA	MEDIDAS (mm.)						CARAC- TERES (mm.)	SEPARACION A BORDE NEGRO mm.	COLOR		TOLERANCIA GENERAL			
	SUPERFICIE SOPORTE ±100	SUPERFICIE TOTAL SEÑAL	SUPERFICIE REFLECTANTE SEÑAL	GRUESO BORDON	ANCHURA	ALTURA	GRUESO TRAZO	SEPARACION ENTRE CARACTERES mm.	HORIZONTALES	VERTICALES	FONDO	CARACTERES		
CARTEL AVISADOR DE ACOMPAÑAMIENTO DE CICLISTAS	735x180	660x152	624x116	12	32	56	8	10	30	250	54	B	N	± 10

LÁMINA REFLECTANTE	Color : Blanco NIVEL II
MATERIAL DEL SOPORTE DE LA LAMINA	Material termoplástico Se autoriza cualquier otro material que presenta características mecánicas ó físicas equivalentes, teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Tipo de tinta : Negro Mate Forma del carácter : según figura adjunta El cartel deberá estar pintado por ambos lados, a efectos de que pueda verse tanto por delante como por detrás del vehículo.
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, el cartel llevará un reborde plano pintado redondeado según la figura adjunta.
CARACTERÍSTICAS	El cartel avisador podrá estar iluminado con un máximo de 15w.



V-23 Distintivo de vehículos de transporte de mercancías

Señaliza un vehículo de esta clase. Se trata de una cinta adhesiva reflectante para delimitar el contorno de la parte posterior y lateral de los vehículos de transporte. Así en condiciones de escasa visibilidad, por la noche o con climatología adversa, este dispositivo garantiza la máxima percepción desde cualquier ángulo. El distintivo de los vehículos de transporte debe ajustarse a lo establecido para esta señal en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.⁷¹

Señaliza vehículos largos y pesados, así como sus remolques, tanto en la parte trasera del vehículo como en el lateral del mismo, **en función de las masas máximas, longitudes y categorías, conforme se establece en el Reglamento CEPE/ONU 48R.**

Estará constituido por un marcado reflectante, homologado utilizado para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de los vehículos de motor o conjuntos de vehículos o sus cargas. Se entiende por distintivo una franja regular o una serie de dichas franjas colocadas de manera tal que identifiquen el contorno o, en su defecto, la longitud y anchura total de un vehículo de motor o conjunto de vehículos o sus cargas cuando sea visto desde un lado o desde atrás.⁷²

Su colocación, al ser adhesiva es muy fácil. Lo importante es que se trate de un distintivo de marcado reflectante homologado según el Reglamento CEPE/ONU 104R y que se respeten los colores que contempla la regulación legal: amarillo o rojo para la parte trasera y amarillo o blanco para los laterales del vehículo.

Requisitos de Utilización*

Cuando se utilicen cintas de alta visibilidad, se observarán los siguientes requisitos de señalización de contornos en los camiones de más de 7,5 toneladas (N2 y N3) y remolques de más de 3,5 toneladas (O3 y O4):

Trasera

Es obligatoria la señalización total del contorno. Pueden utilizarse los **colores rojo y amarillo**. La señalización de alta visibilidad estará lo más cerca posible del borde del vehículo. La longitud acumulada utilizada deberá ser, al menos, el 80% de la anchura total del vehículo.

Lateral

Es obligatoria la señalización total o parcial del contorno. Pueden utilizarse los **colores amarillo y blanco**.

La señalización de alta visibilidad estará lo más cerca posible de los bordes del vehículo y llegará como mínimo hasta 600 mm de cada extremo. La cantidad acumulada utilizada deberá ser, al menos, el 80% de la longitud total del vehículo (excluida la longitud de la cabina en los vehículos tractores o la longitud de la barra de tiro en los remolques).

Elementos inferiores

⁷¹ Art. 173.2 RGCir

⁷² Anexo XI RGVeh

Lo más baja posible, pero ni a menos de 250 mm ni a más de 1.500 mm del suelo.

Elementos superiores

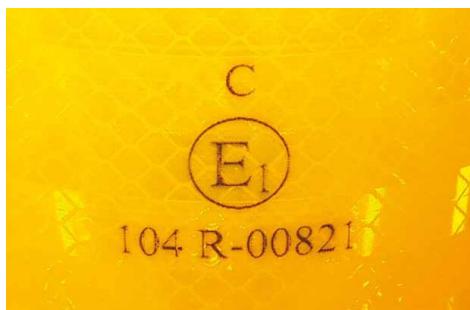
Lo más alta posible, pero a 400 mm o menos del extremo superior del vehículo. En señalización parcial de contornos, cada una de las esquinas superiores estará descrita por dos líneas dispuestas a 90 grados entre sí y de 250 mm de longitud como mínimo.

Señalización lineal

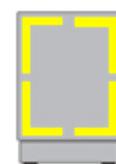
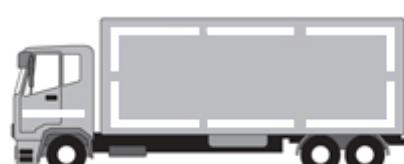
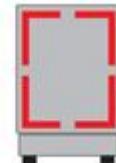
Se permite cuando la forma, la estructura, el diseño o los requisitos operativos impiden cumplir los requisitos de instalación obligatorios.

* la normativa y las reglas de aplicación de UN/ECE (UN/ECE-48 Capítulo 6.21) pueden consultarse en: UNECE

Contraseña que debe figurar en la cinta.

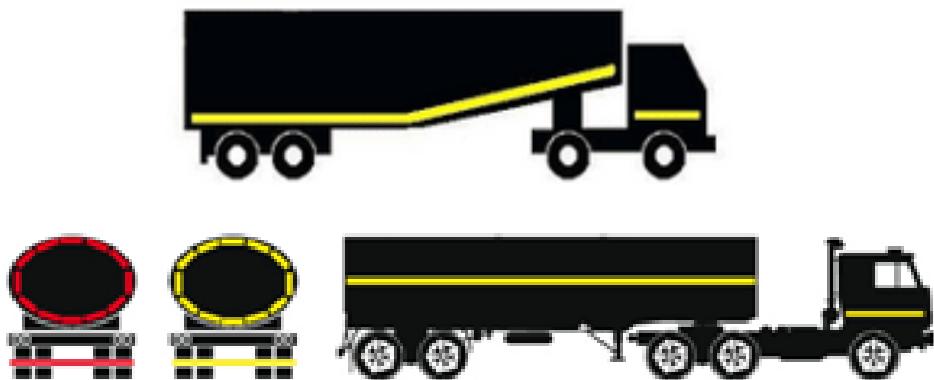


Señalización trasera y lateral

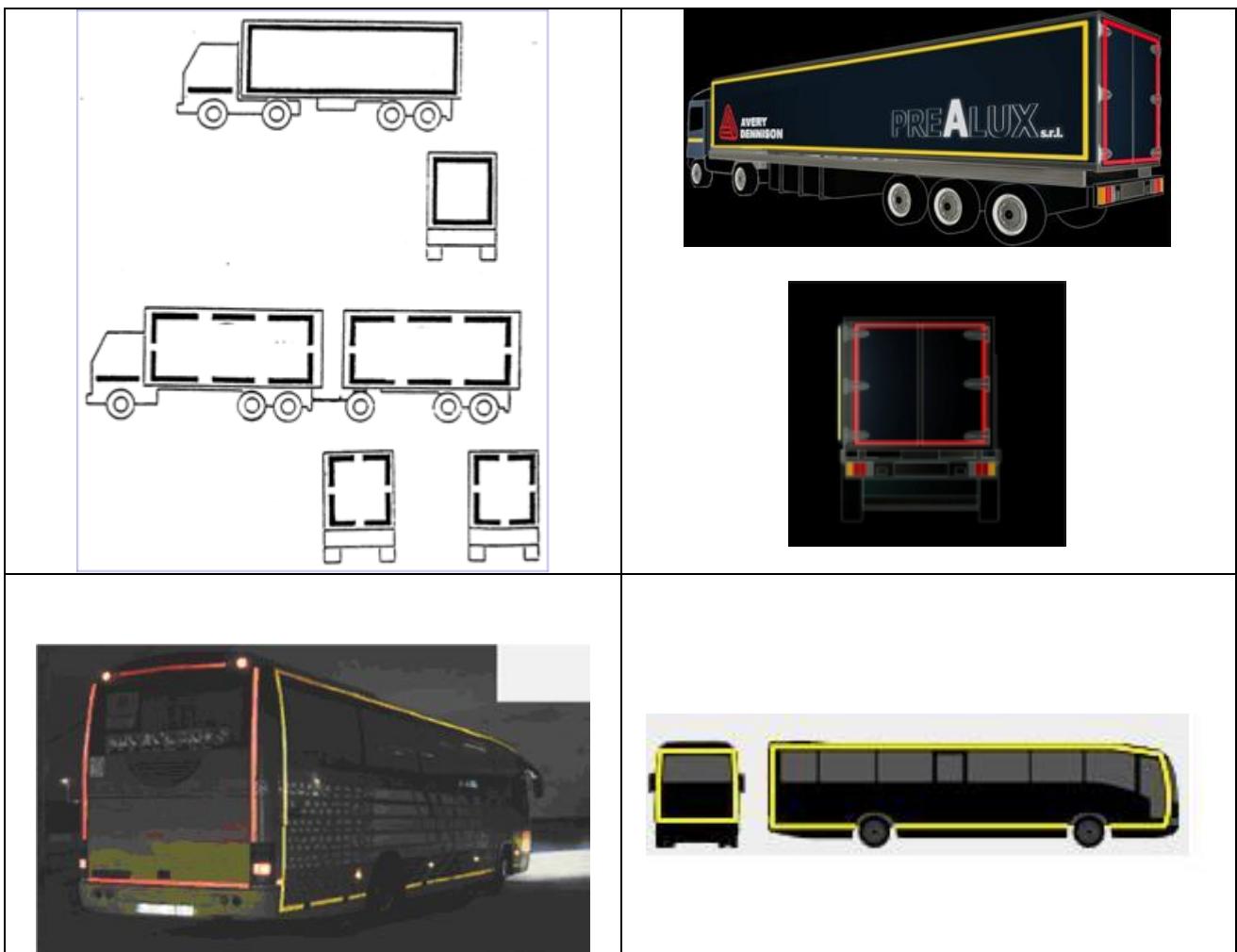


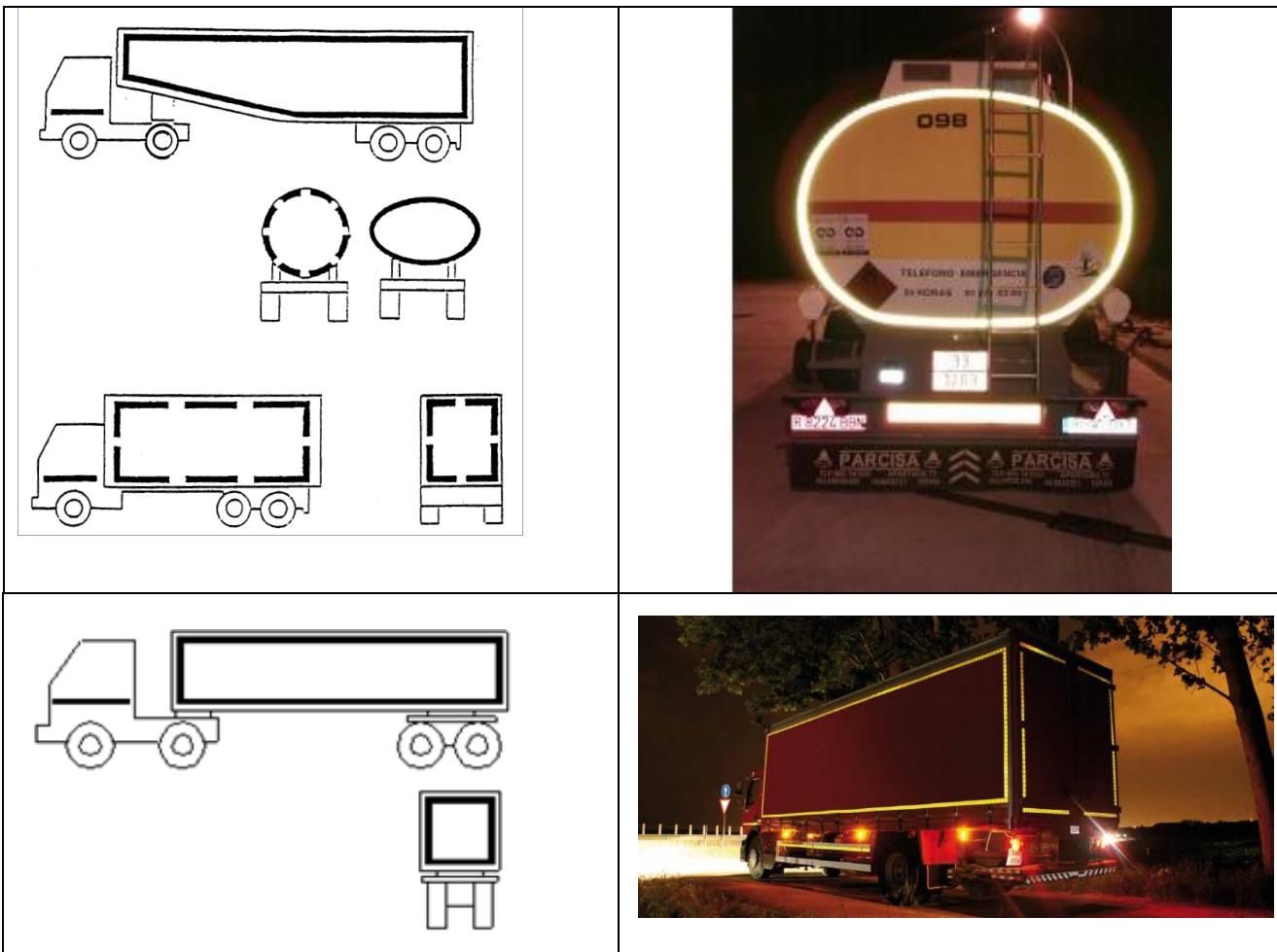
Señalización lineal

Si la estructura del vehículo impide la señalización parcial o completa del contorno se admite la señalización mediante líneas.



Otros ejemplos:





Con esta señal se trata de que los vehículos especialmente luminosos, que ocupan un gran espacio en la vía puedan ser percibidos por otros conductores con la suficiente anticipación para que les dé tiempo a desviarse o hacer maniobras evasivas.

Instalación obligatoria	Instalación prohibida	Instalación voluntaria
Vehículos con peso máximo superior a 7,5 Tm y de más de 6 m de largo y 2,1 de ancho, así como remolques y semirremolques de peso máximo superior a 3,5 Tm, matriculados desde el 10 de julio de 2011.	Vehículos de motor dedicados al transporte de personas, con 8 plazas como máximo y para remolques y semirremolques con masa máxima inferior a 0,75 Tm.	Vehículos destinados al transporte de mercancías no obligados por estar matriculados antes del 10 de julio de 2011 y para todos aquellos vehículos de transporte de mercancías y de personas que no tengan prohibida su instalación.

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO Y DESCRIPCIÓN (Directiva 2007/44/CE)			obligatorio	voluntario	prohibido
M	Vehículos a motor destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro ruedas, o tres ruedas y un peso máximo superior a 1 Tm.				
M1	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas sentadas como máximo.				X
M2	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que no supere las 5 Tm.			●	
M3	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que supere las 5 Tm.			●	
N	Vehículos a motor destinados al transporte de mercancías y que tengan por lo menos cuatro ruedas, o tres ruedas y un peso máximo superior a 1 Tm.				
N1	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a las 3,5 Tm.		●		
N2	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo superior a 3,5 Tm pero inferior a 7,5 Tm.			●	
N3	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo superior a 7,5 Tm pero inferior a 12 Tm.		●	●	
N4	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo superior a 12 Tm.		●	●	
O	Remolques (incluidos los semirremolques)				
O1	Remolques cuyo peso máximo sea inferior a 0,75 Tm.				
O2	Remolques cuyo peso máximo sea superior a 0,75 Tm pero inferior a 3,5 Tm.			●	
O3	Remolques cuyo peso máximo sea superior a 3,5 Tm pero inferior a 10 Tm.		●	●	
O4	Remolques cuyo peso máximo sea superior a 10 Tm.		●	●	

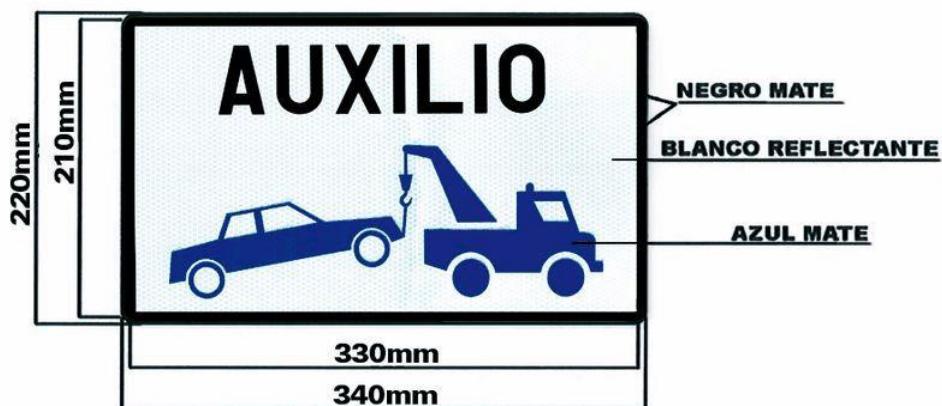
Señal V-24 Auxilio en carretera

1. La utilización de la señal V-24 en un vehículo indica que se trata de una grúa de servicio de auxilio en carretera.

2. La señal V-24 estará constituida por los siguientes elementos:

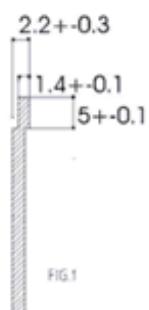
- Una placa en la que se inscribirán la palabra AUXILIO en la parte superior y la figura de una grúa en la inferior. Se colocará en la parte frontal del vehículo, de forma vertical y sujetada de tal modo que se evite el riesgo de caída. Se instalará como elemento supletorio adicional (móvil).

Sus dimensiones, color, contenido y características técnicas se ajustarán a lo que se indica a continuación:



TIPO PLACA	MEDIDAS (mm.)		CARAC- TERES (mm.)			SEPARACION entre caracteres mm.	SEPARACION A BORDES mm.			COLOR			TOLERANCIA
	TOTAL	SUPERFICIE REFLECTANTE	ANCHURA	ALTURA	GRUEO TRASO		HORIZONTALES	VERTICALES	FONDO	CARACTERES	PICTOGRAMA		
GRUA SERVICIO AUXILIO EN CARRETERA	340 x 220	330 x 210	30	50	8	8	17	62	B	N	AZ	± 3	

LÁMINA REFLECTANTE	Color : Blanco NIVEL II
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte : Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm Aleación 1200 H14 y/o H24 Se autoriza cualquier otro material que presenta características mecánicas ó físicas equivalentes, teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Tipo de tinta : Negro Mate y Azul Mate Forma del carácter : según figura adjunta
BORDON	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) según la figura 1



- b. Un juego de cuatro balizas abatibles/flexibles en las que figurarán unas flechas. Su instalación y utilización serán voluntarias. Se colocarán en la parte lateral de vehículo, dos a cada lado. Se extenderán por medios manuales o eléctricos mientras el vehículo esté estacionado prestando su servicio de auxilio a otro accidentado o averiado.

Sus dimensiones, color y características técnicas se ajustarán a lo que se indica a continuación:

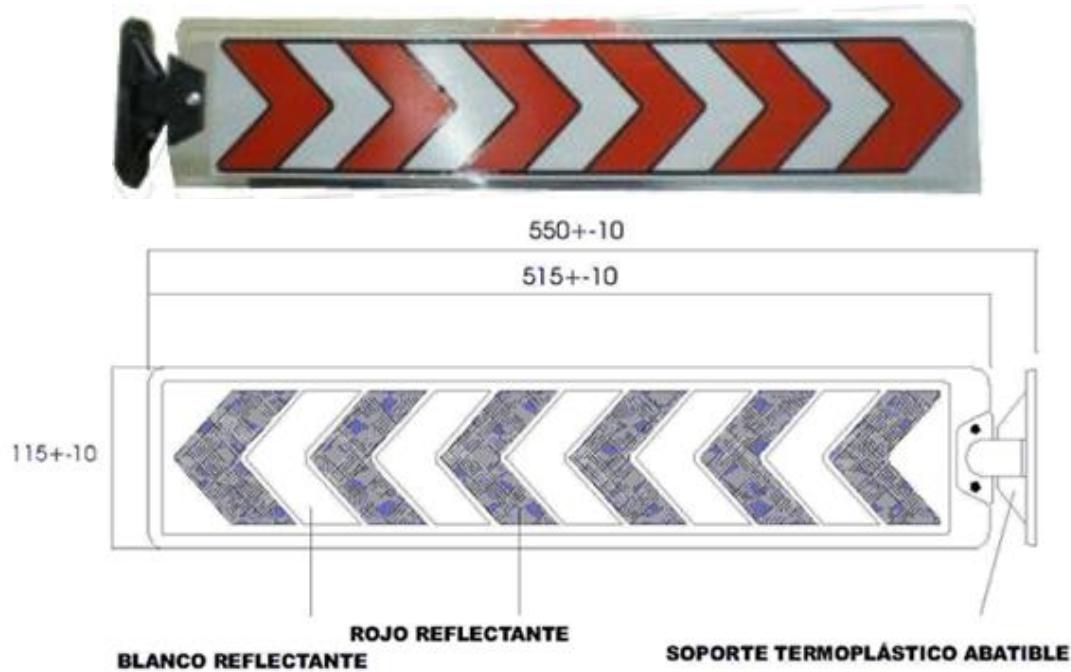
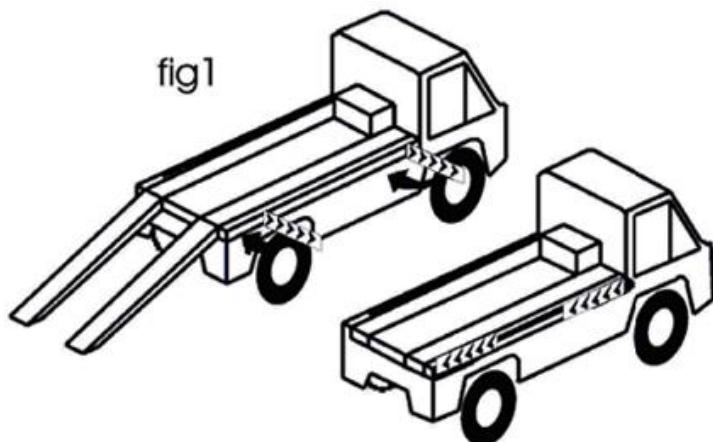


LÁMINA REFLECTANTE	Color : Blanco y Rojo NIVEL III
MATERIAL DEL SOPORTE	PMMA - Metacrilato Alto Impacto
POSICION DE LAS BALIZAS	Las balizas serán cuatro y deberán situarse en la parte delantera y trasera del vehículo a ambos lados. Serán abatibles y flexibles y siempre deberán extenderse en sentido perpendicular al eje de la carretera, tal como se indica en la fig. 1



La señal V-2 podrá ir incorporada a esta señal formando un conjunto.⁷³

El destino del vehículo a auxilio en carretera implica la obligación de portar la señal V-24; todos aquellos vehículos cuyo destino no sea "05-Auxilio en carretera" no podrán portar la señal V-24, constituyendo el hecho una infracción administrativa (art. 12 VEH en relación art. 65.4-apart. o) de LSV).

El Reglamento General de Vehículos señala en su Anexo II. Definiciones y categorías de los vehículos, apartado D) Servicio al que se destinan los vehículos:

05. Auxilio en carretera: *vehículo destinado primordialmente al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados. Sólo tendrán esta consideración aquellos vehículos cuya capacidad permita que simultáneamente se puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre, y cuenten con el correspondiente utillaje.*

Ese es el servicio que debe figurar en el permiso de circulación.

Cuando el Reglamento General de Vehículos dice "primordialmente" está admitiendo también otras operaciones del mismo carácter, como son las de retirada y transporte previstas en el artículo 85.1 de la Ley de Seguridad Vial, precepto que se refiere a los vehículos accidentados en la letra a), y en las letras restantes a los que constituyan peligro o causen graves perturbaciones a la circulación, como pueden ser los averiados, así como a otros vehículos que por las circunstancias que se indican no puedan permanecer inmovilizados en la vía pública.

INFRACCIONES A LAS SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

El artículo 18.1 del Reglamento General de Vehículos establece, "Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en el que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo IX".

Si se coloca una señal que no es la autorizada sería una infracción a este artículo.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESPAÑA POR SUS EMISIONES

La Resolución de 13 de abril de 2016, de la DGT, (BOE nº 96, de 21 de abril), clasifica los vehículos en función de los niveles de contaminación que emiten.

También permite que los carriles VAO puedan ser utilizados por los turismos clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como cero emisiones. Además, podrán también ser utilizados por los turismos clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como ECO, C o B, solamente cuando en los paneles de mensaje variable de acceso a los carriles VAO se indique tal extremo. En todos los casos, los vehículos

⁷³ Anexo XI RGVeh

deberán ir identificados por el adhesivo, colocado en el ángulo inferior derecho del parabrisas – o en defecto de éste, en lugar visible-. La colocación del distintivo en el vehículo es voluntaria, pero dada la rápida identificación de los mismos hace que su colocación sea recomendable.

Los modelos de los adhesivos y las características de los vehículos incluidos dentro de la clasificación: cero emisiones, ECO, C y B, del Registro de Vehículos, se especifican en el anexo VIII de la Resolución.

Las categorías se asignan en base a las emisiones de partículas y de dióxido de carbono, discriminando positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente. De esta manera, cada autoridad con competencia en materias relativas a la fiscalidad, movilidad y medio ambiente podrá decidir en cada momento qué incentivos ofrece a los vehículos menos contaminantes en su ámbito de competencia. Se estima que pueden ser un instrumento eficaz en políticas municipales, tanto restrictivas de tráfico en episodios de alta contaminación como de promoción de nuevas tecnologías a través de beneficios fiscales o relativos a la movilidad y el medio ambiente. Los vehículos que no sean etiquetados no podrán disfrutar de ninguno de estos beneficios.

El distintivo ambiental está inspirado en el Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan Aire) en el que se afirma que tanto las partículas como el dióxido de nitrógeno tienen en el tráfico rodado la principal fuente de emisión en las grandes ciudades y propone la clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador.

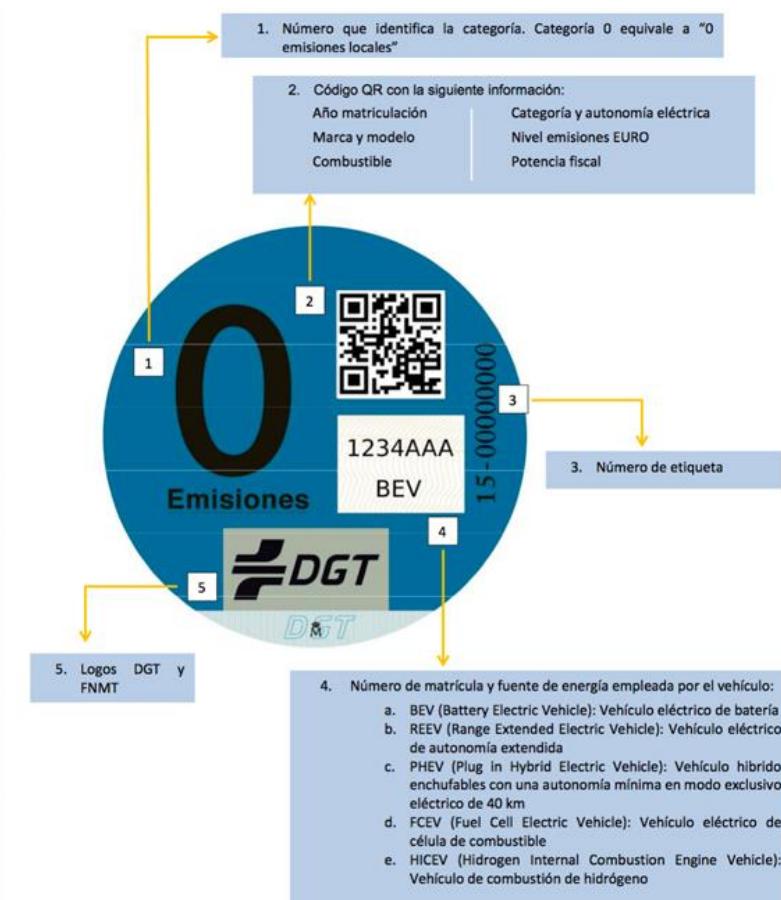
La expedición de un distintivo ambiental emitido por la DGT en base a los datos obrantes en el registro nacional de vehículos evitará que cada municipio expida cualquier otro identificador que no sea reconocido en otras localidades.

A partir de ahora, cuando se matricule un vehículo “cero emisiones” se entregará a su titular el distintivo ambiental.

Con este plan, la DGT pretende tener etiquetados los 32 millones de vehículos de los que actualmente se compone nuestro parque automovilístico. Los titulares de vehículos irán recibiendo en su domicilio una carta con el correspondiente distintivo ambiental. Se comenzó enviando las etiquetas azules (**Cero Emisiones**) a 10.000 propietarios, continuando el turno con las etiquetas **ECO** a unos 100.000 titulares de Madrid y Barcelona. Los distintivos C y B serán los últimos en enviarse. Todos los envíos postales se realizan de forma progresiva, ya que aún no se han terminado de clasificar los 32 millones de vehículos que actualmente componen el parque automovilístico de España.

Es un sistema similar al implantado en Alemania y otros países en los que esta clasificación ha permitido, por ejemplo, **regular el acceso a los centros de algunas ciudades** y restringir el tráfico en los **episodios de alta contaminación**.

El segundo paso, muy probable, será la implantación de zonas de acceso restringida en las ciudades para los vehículos que no tengan, al menos, la etiqueta amarilla o verde, por ejemplo. Es decir, también en España se podrán implementar las “Umwelt Zone” a la alemana. De forma más inmediata, en los episodios de alta contaminación, como ha ocurrido hace poco en Madrid, será más fácil implementar las restricciones de acceso y aplicarlas.



	<h3>Cero emisiones</h3> <p>Ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.</p>
	<h3>ECO</h3> <p>Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.</p>

	<p>B</p> <p>Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y de diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2005. Los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y Euro 5.</p>
	<p>C</p> <p>Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4,5 y 6 y en Diésel la Euro 6.</p>

OTRAS SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS QUE NO ESTÁN EN EL ANEXO IX RGV

Además de las señales V, podemos ver otras señales que también **indican determinadas circunstancias o características del vehículo** (o del conductor) en el que están colocadas o del servicio que presta.



SEÑALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

El Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas establece que los vehículos en los que se transportan animales deberán llevar una señal clara y visible que indique la presencia de animales vivos.

SEÑALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PEREcedERAS

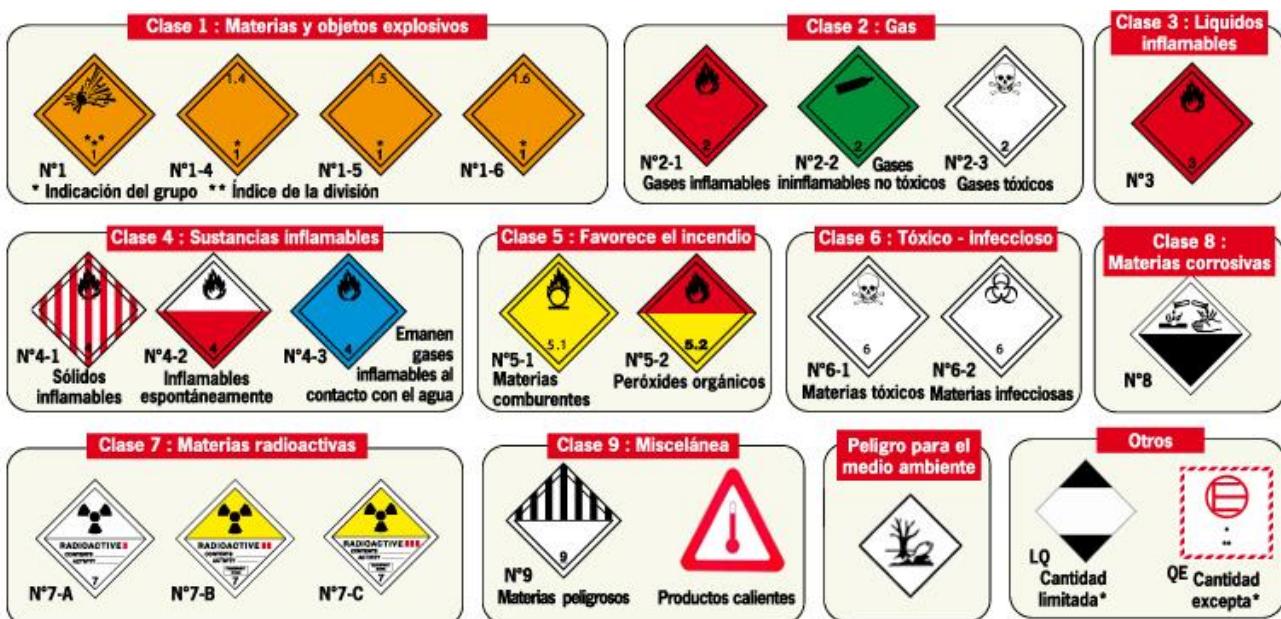
El vehículo debe llevar, en cada lateral del vehículo un distintivo que indique el tipo de vehículo que se trata y el mes y año en el que vence su autorización para el transporte de mercancías perecederas. El formato es el siguiente:



Esto nos indica que el vehículo es un frigorífico reforzado de la clase B, y que su autorización vence en agosto de 2016.

OTRAS SEÑALES EN VEHÍCULOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Además del panel naranja (señal V-11) encontramos otras etiquetas en el exterior de los vehículos que transportan mercancías peligrosas.



SEÑAL VH EN VEHÍCULOS



Cuando un vehículo histórico⁷⁴ disponga de su placa de matrícula original, deberá llevar además un distintivo consistente en una placa complementaria circular de 12 centímetros de diámetro en la que, con caracteres de 1 centímetro de grueso y 8 centímetros de alto, de color negro mate sobre fondo amarillo reflectante, figure la inscripción VH, siguiéndose las normas de elaboración vigentes para las placas de matrícula.

⁷⁴ Art. 9.3 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

SEÑAL DE ALUMNO DE PRÁCTICAS DE MOTO PARA PERMISO A1 y A2

El ANEXO VII del Reglamento General de Conductores que se ocupa de los vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, establece con respecto a las prácticas de aprendizaje de los permisos A1 y A2 que "en el caso de las motocicletas utilizadas para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal V-14 sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal".



SEÑAL DE ALUMNO DE PRÁCTICAS DE MOTO PARA PERMISO A

La Orden INT/2323/2011, de 29 de julio por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A señala en el artículo 2.3 que "... en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.»



No existe ninguna especificación sobre la forma, color o tamaño de las inscripciones.

CARTELES EN PRUEBAS DEPORTIVAS⁷⁵

En las pruebas deportivas competitivas organizadas, la organización incorporará vehículos pilotos de protección que estarán dotados de carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba, y deberán, en su caso, situar el coche de apertura y cierre de la prueba como mínimo 200 metros por delante y por detrás del primer participante y del último, respectivamente.

⁷⁵ Artículo 9.3 del Anexo II del Reglamento General de Circulación.

**Atención: prueba deportiva
STOP**

**Fin de carrera
CONTINÚE**

El vehículo de apertura llevará un cartel con la inscripción «**Atención: prueba deportiva. STOP**», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

El vehículo de cierre llevará un cartel con la inscripción «**Fin de carrera. CONTINÚE**», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

Carteles en marchas ciclistas

La organización incorporará vehículos piloto de protección que estarán dotados de carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba, y deberán, en su caso, situar el coche de apertura y cierre de la prueba como mínimo 200 metros por delante y por detrás del primer participante y del último, respectivamente.

a) Vehículos de apertura:

Portador de cartel con la inscripción «**Atención: marcha ciclista**», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

b) Vehículo de cierre:

Portador de cartel con la inscripción «**Fin marcha ciclista**», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

Atención: marcha ciclista

Fin marcha ciclista

Carteles en los vehículos camuflados de las fuerzas de seguridad

Son señales luminosas circunstanciales que se ven en los vehículos camuflados de los cuerpos policiales encargados de la vigilancia del tráfico.

Normalmente son: "Alto", "Control de alcoholemia", etc. y "el nombre del cuerpo de seguridad".



Últimamente se vienen observando en los taxis señales luminosas interiores de "Libre" y "Ocupado". Estas señales no están contempladas en el Reglamento General de Vehículos y podrían ser denunciadas, sin embargo, más que señales adicionales podrían entenderse como señales complementarias a las existentes.

En cualquier caso, sería de desear que existiese un organismo ágil de coordinación entre las empresas y los organismos públicos que favorezca las innovaciones y que éstas aparezcan reflejadas rápidamente en leyes y reglamentos.



SEÑALES EN CAMIONES QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN CAMIONES ESPAÑOLES QUE CIRCULAN POR DIVERSOS PAÍSES EUROPEOS O EN CAMIONES EXTRANJEROS QUE CIRCULAN POR ESPAÑA

TRANSITO ADUANERO, REGIMEN TIR



En 1982 España se adhirió al convenio TIR (siglas francesas para Transport International Rouiter) que regula el paso aduanero, entre países contratantes, de mercancías

transportadas por carretera. Se trata de facilitar y acortar estos trámites para hacer más ágil el comercio internacional.

El régimen TIR se aplica a **transportes de mercancías fuera de la comunidad europea**, a través de una o varias fronteras entre países contratantes, **con la condición de que sea un transporte sin manipulación intermedia de carga**.

Para facilitar esto, el convenio TIR permite que las cargas efectuadas en determinados vehículos o contenedores sean anotados en un documento oficial. Las cajas de los vehículos se precintan en las aduanas de salida y se desprecintan en las de llegada. Cada vez que pase una aduana, el conductor presenta el cuaderno TIR que equivale a mostrar la mercancía, las autoridades aduaneras comprueban simplemente los precintos y los datos de vehículo permitiendo que siga su ruta sin inspección física de la mercancía. En la aduana de destino se comprueba que la mercancía corresponde en cantidad y calidad con la documentada, realizándose el resto de trámites normales de una aduana, pero evitándolos en las aduanas intermedias. Lógicamente si se observan irregularidades en el cuaderno o en los precintos se comprueba la mercancía.

Este régimen se aplica a vehículos de transporte de mercancías por carretera, conjunto de vehículos o contenedores precintados. Estos elementos deberán haber pasado antes un control para comprobar que cumplen los requisitos exigidos por el convenio. El transporte también debe llevar la garantía de una asociación autorizada para dar tal garantía, y documentarse con los llamados "cuadernos TIR".

De este modo, las mercancías así transportadas no están sometidas al pago o depósito de impuestos de importación-exportación. La inspección aduanera se puede realizar en caso de sospecha de alguna irregularidad.

El documento principal de este régimen de transportes es el cuaderno TIR que consta de tantas hojas como número de fronteras que se van a cruzar. Lo expide la asociación garante de cada país (en España la ASTIC⁷⁶)

Los vehículos, conjunto de vehículos o contenedor en el que se realice el transporte **deberán llevar dos placas con la inscripción TIR, una en la parte delantera y otra en la posterior**. Estos vehículos se consideran como importados temporalmente y no están sujetos al pago de ningún impuesto aduanero, ni necesitan otra documentación especial.

Los cuadernos TIR se extienden para un solo viaje y vehículo, aunque se permite que un conjunto de vehículos o varios contenedores cargados en el mismo portador cieculen con el mismo cuaderno. En este caso, se debe especificar la carga por separado de cada elemento.

Los precintos deben permanecer intactos durante todo el recorrido, a no ser que en cada

⁷⁶ La Asociación del transporte internacional por carretera (ASTIC) es una organización sin ánimo de lucro de origen español nacida en 1960 e integrada actualmente en la Unión Internacional del Transporte por Carretera (IRU - Unión Internacional del Transporte por Carretera), con sede en Ginebra.

aduana las autoridades correspondientes deseen comprobar la carga, en cuyo caso colocarán otros nuevos, haciéndolo constar en el cuaderno.

Documentación relativa a la tripulación

- Pasaporte o DNI y en su caso visado.
- Carnet de conducir
- Documentación sobre la seguridad en la circulación:
- Libreta de control o tacógrafo según el acuerdo AETR
- Tacógrafo, según la normativa de la UE
- Documentación relativa a efectos personales que haya que declarar en la aduana, se refiere normalmente a las facturas de compra.

Documentación relativa al vehículo:

- Permiso de circulación
- Tarjeta ITV
- Tarjeta de transporte
- Autorización de transporte extranjera, si corresponde
- Seguro de responsabilidad civil

Documentación relativa a la carga, a la explotación y sanitaria

- Certificado de origen
- Muestras, si se solicitan
- Seguro de transporte de la mercancía
- Documentación del SOIVRE, controles de calidad fitosanitarios y veterinarios
- Termógrafo, en caso de transporte de productos alimentarios a temperatura reglada
- Factura de las mercancías
- Declaración del agente de aduanas (origen, destino y pago de impuestos, si corresponde)

Documentación relativa al contrato de transporte

- Carta de porte internacional en conformidad con el CMR⁷⁷
- Otros contratos cuando se trate de mercancías fuera del ámbito del CMR
- Autorizaciones especiales, cuando se necesiten
- Certificado ADR para mercancías peligrosas
- Certificado ATP para mercancías perecederas.

⁷⁷ El Convenio de 19 de mayo de 1956 relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, conocido como CMR, al que se adhirió España en 1974 con correcciones de errores de 1995, es el marco jurídico que regula los contratos de transporte internacional de mercancías por carretera.

El CMR se ha convertido en un marco jurídico que ha servido de referencia para las actualizaciones de derecho privado de transporte llevadas a cabo a final del siglo XX y principio del XXI (la propia Ley 15/2009 que regula el contrato nacional en España se basa en él).

Aunque el Convenio CMR regula la carta de porte (contenido, proceso documental, etc) no incluye un formato concreto. Fué la IRU en 1971 la que creó un modelo de carta de porte CMR que ha sido ampliamente implantado en las prácticas mercantiles.

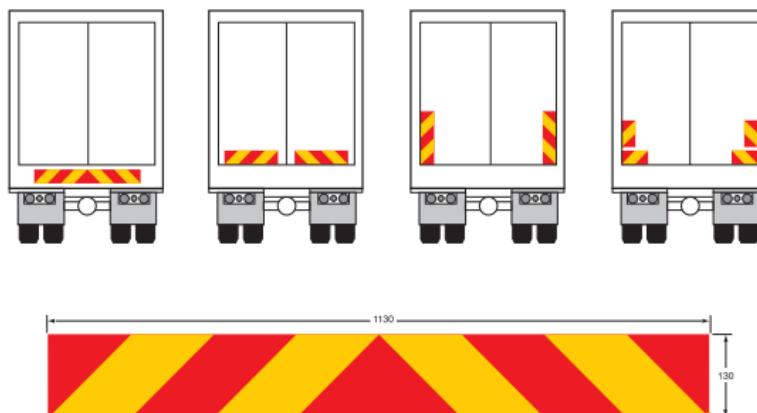
El documento CMR: prueba la existencia del contrato de transporte internacional por carretera, al tiempo que sirve de recibo al cargador conforme ha entregado la mercancía al transportista para su posterior transporte.



(Países sujetos al convenio TIR)

OTRAS SEÑALES EN CAMIONES EXTRANJEROS CIRCULANDO POR ESPAÑA O EN CAMIONES ESPAÑOLES QUE CIRCULAN POR EUROPA

SEÑALIZACIÓN DE CAMIONES



ECE 70-01RF (Enmienda 01) señalizando vehículos de 6 Tm o superiores

SEÑALES PREVISTAS PARA LA UNIÓN EUROPEA

	Los ministros de medioambiente europeos han acordado que el 04.07.2016 se introducirá un distintivo azul que permitirá el acceso a ciertas zonas sólo a los vehículos cuyas emisiones sean de menos de 80 mg por km de óxido de nitrógeno (NOx) . Empezará a aplicarse inicialmente en Alemania.
	Euro 3. Aprobadas por la Conferencia Europea de Ministros de Transporte, estaban destinadas a vehículos que cumplían una serie de límites en sus emisiones. No se han generalizado.
	Euro 4 Igual que la anterior.
	Euro 5 Igual que la anterior.
	Vehículo ecológico. Igual que las anteriores.

SEÑALES PARA PORTUGAL

	Vehículo largo.
	Transporte excepcional

SEÑALES PARA ALEMANIA

	"Kombiverkehr" (tráfico combinado). El camión se utiliza para transporte combinado: carretera / ferrocarril o carretera / ruta marítima o fluvial.
	"Geräuscharm" (silencioso). El camión emite poco ruido.
	Se acoge a la norma Euro 2.
	Aprobada por la Conferencia Europea de Ministros de Transporte inicialmente para toda Europa. Umweltgerecht (respetuosos con el medio ambiente), es la combinación de las señales "L" y "S".
	Pegatina que se coloca en los vehículos en el lado inferior derecho del cristal enfrente del asiento del conductor y que indica que puede circular por zonas de bajas emisiones. Si es amarilla tiene más limitaciones y si es roja tiene muchas prohibiciones de circulación.
	Un transporte de residuos (Abfallstoffe) sujeto a autorización.
	Transportes especiales.
	Vehículo largo.



SEÑALES PARA AUSTRIA

	<p>Bajas emisiones acústicas. Se exige esta señal (Lärmarm - ruido) para circular en horas nocturnas (desde las 22 a las 6 de la mañana) por determinadas autopistas. Como en Austria los umbrales de ruido son más exigentes, no es válida la señal de Alemania.</p>
	<p>Vehículos con emisiones muy bajas (Schadstoffarm). Este símbolo se aprobó inicialmente por la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT, hoy conocida como Foro Internacional del Transporte) y se usa principalmente en Austria.</p>
	<p>Aunque se encuentra con menos frecuencia, también se puede ver la señal U de respetuoso con el medio ambiente (Umweltgerecht). Inicialmente era una señal de la CEMT y combina las señales L, S (bajas emisiones de ruido y de contaminantes) y R (circulación limitada). Estos vehículos sólo tienen acceso a algunas carreteras.</p>
	<p>Vehículos con circulación limitada “Routen-Genehmigung” - Autorización para rutas por ejemplo, para transportes pesados o especiales.</p>
	<p>Etiquetas de acceso a ciertas zonas en función de las emisiones.</p>



SEÑALES PARA FRANCIA

	Para todos los vehículos con 0 emisiones (eléctricos y de hidrógeno)
	Vehículos de gasolina y otros acogidos a la norma Euro 5 y 6.
	Vehículos de gasolina y otros acogidos a la norma Euro 4. Vehículos diesel acogidos a las normas 5 y 6.
	Vehículos de gasolina y otros acogidos a las normas Euro 2 y 3. Vehículos diesel acogidos a la norma Euro 4.
CONVOI EXCEPTIONNEL CONVOI EXCEPTIONNEL	Transporte especial.



SEÑALES PARA ITALIA

R	"Rifiuti" Transporte de residuos.
a	"agricoli" Mercancías agrícolas.
d	"deperibili" Mercancías perecederas.
TRASPORTO ECCEZIONALE	Transporte especial



SEÑALES PARA DINAMARCA

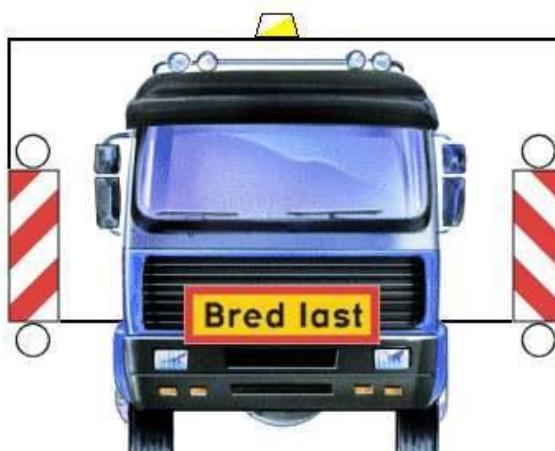
	La pegatina danesa para proteger el medio ambiente es de color verde. Se aplica individualmente a cada vehículo. Debe mostrar la nacionalidad y la matrícula del Vehículo.
	Se utiliza cuando se obtiene un permiso ambiental excepcional de las autoridades danesas para estar exento de la regla general durante un período limitado de tiempo y le permite circular por las zonas ambientalmente protegidas.

SEÑALES PARA GRAN BRETAÑA

	Vehículo largo.
---	-----------------

SEÑALES PARA ESCANDINAVIA

	Ancho de la carga superior a 2,60 m.
	Vehículo largo.
	Transportes especiales.



OTRAS SEÑALES SIN REGULAR



Comprobar actualizaciones en el blog siguiente:

<http://todosobretrafico.com>